

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LA PRETENSIÓN
DE DESPIDO NO SUSTENTADO EN ACTO ADMINISTRATIVO CON
PRETENSIÓN ACCESORIA**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:

DERECHO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA

PRESENTADO POR LA BACHILLER

YOLANDA EDITH CUSIPOMA PILLACA

LIMA – PERÚ

2024

**EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LA PRETENSIÓN
DE DESPIDO NO SUSTENTADO EN ACTO ADMINISTRATIVO CON
PRETENSIÓN ACCESORIA**

ASESORA

Estrella Azucena Esquiagola Aranda

ORCID: 0000-0002-1841-0070

TESISTA

Yolanda Edith Cusipoma Pillaca

ORCID: 0009-0005-0936-8893

MIEMBROS DEL JURADO

Dra. Aura Elisa Quiñones Li
Presidente

Dr. Freddy Miguel Castro Verona
Secretario

Mg. Yuri Frank Romero Romero
Vocal

**LINEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO ADMINISTRATIVO**

DEDICATORIA

A mi padre Carlos por brindarme los recursos necesarios y sus sabios consejos. A mi madre Yolanda por ser tan comprensiva, paciente y amorosa. A mis pequeños hermanos Elizabeth, Karla y Carlos quienes siempre me recuerdan lo mucho que me aman y admiran, vaya responsabilidad que me atribuyen, no los defraudaré mis niños.

Al amor de mi vida Luis Pablo por acompañarme y motivarme a realizarme profesionalmente, estoy orgullosa de ti amor.

AGRADECIMIENTO

A Dios Todo poderoso, a mi bella familia quienes son lo mejor que tengo, a mi querido Luis Pablo quien me ha acompañado desde que iniciamos esta preciosa carrera y me hizo amar aún más el Derecho, este grado de maestro es gracias a ustedes.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
TITULO.....	ii
ASESOR Y TESISISTA.....	iii
MIEMBROS DEL JURADO.....	iv
LINEA DE INVESTIGACIÓN.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE.....	viii
INFORME DE ANTIPLAGIO	x
RESUMEN	xiii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1 Formulación del problema.....	1
1.1.2 Problema general	3
1.1.3 Problemas específicos	3
1.2. Objetivos de la investigación	3
1.2.1. Objetivo general	3
1.2.2. Objetivos específicos	3
1.3. Justificación e importancia de la investigación	4
1.3.1. Justificación.....	4
1.3.2. Importancia	4
1.4. Limitaciones en la investigación	5
1.5. Delimitación del área de Investigación.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	6

2.1 Antecedentes de la investigación	6
2.2 Bases teóricas	9
2.2.1 Bases teóricas del agotamiento de la vía administrativa	9
2.3 Marco conceptual	12
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	28
3.1 Diseño metodológico	28
3.1.1 Tipo de investigación	28
3.1.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	29
3.2 Escenario de estudio	30
3.3 Participantes	30
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
3.5 Rigor científico	30
3.6 Procesamiento de la información	31
3.7 Aspectos éticos	31
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	32
4.1 Resultados	32
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..	46
5.1 Discusión	46
5.2 Conclusiones	53
5.3 Recomendaciones	55
Referencias bibliográficas	56
ANEXO	63
ANEXO N°1 Matriz de consistencia	63
ANEXO N° 2 Instrumentos de validación	66
ANEXO N° 3 Guía de entrevista	75
ANEXO N° 4 Matriz de categorización de entrevistas	77
ANEXO N°5 Consentimiento informado	81



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 15/12/2024

NOMBRE DEL AUTOR: Yolanda Edith Cusipoma Pillaca

ASESOR: Estrella Azucena Esquialoga Aranda

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (X)
- TESIS ()
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:

EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LA PRETENSIÓN DE DESPIDO NO SUSTENTADO EN ACTO ADMINISTRATIVO CON PRETENSIÓN ACCESORIA.

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 12%

Conformidad Autor:

Yolanda Edith Cusipoma Pillaca
DNI: 71476245

Conformidad Asesor:

Estrella Azucena Esquialoga Aranda
DNI: 09975909

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	1%
4	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1%
5	dokumen.site Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	

RESUMEN

“El agotamiento de la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesorio”, planteo como objetivo general analizar la posible situación en la cual podría agotar la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesorio.

Para esto se aplicó metodología el cual consta de un enfoque cualitativo, de tipo básica, con un diseño descriptivo fenomenológico; es por ello que se empleó la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos, utilizando como técnica la entrevista, la cual estaba conformada por 16 preguntas abiertas, aplicada a 6 especialistas en la materia.

En este escenario se arribó a la conclusión que, para la interposición de las demandas con pretensiones de despido de hecho no sustentado en un acto administrativo, dentro de la vía del proceso contencioso administrativo, la jurisprudencia ha sido clara en determinar que este tipo de pretensiones, están exentas de agotar la vía administrativa, siempre y cuando sean planteadas como pretensiones unidas; empero, en caso de solicitarse otras pretensiones, sean principales, o accesorias, los efectos de la admisibilidad del despido de hecho no necesariamente recaen en las demás.

Palabra clave: Agotamiento de la vía administrativa, acto administrativo, pretensión de despido, pretensión accesorio.

ABSTRACT

The general objective of this research entitled "The exhaustion of administrative remedies in the claim of dismissal not supported by an administrative act with an accessory claim" was to analyze whether the administrative remedies should be exhausted in the claim of dismissal not

The methodology used in the research consists of a qualitative approach, of a basic type, with a phenomenological descriptive design; the interview guide was used as an instrument of data collection, as a technique the interview, which consisted of 16 open questions, applied to 6 specialists in the field.

With the data obtained, it was concluded that, for the filing of lawsuits with claims of dismissal not based on an administrative act, within the administrative contentious process, the jurisprudence has been clear in determining that this type of claims are exempt from exhausting the administrative process, as long as they are presented as joint claims; However, in the event that other claims are filed, whether main or accessory, the effects of the administrative validity of the de facto dismissal do not necessarily apply to the other claims.

Keyword: *Exhaustion of administrative remedies, administrative act, dismissal claim, accessory claim.*

INTRODUCCIÓN

En nuestro país, según el TUO de la Ley N°27584, ha establecido algunas acciones de la administración que no requieren agotar la vía administrativa; sin embargo, jurisprudencialmente también se han determinado algunas actuaciones de la administración que no requieren dicho agotamiento, como ocurre con el denominado despido de hecho. Dicho esto, dentro de la actividad judicial se ha generado gran controversia en la tramitación de dichas pretensiones, respecto a su admisibilidad; empero, no específicamente sobre dicha pretensión, sino, la incoación de esta con otras pretensiones accesorias, que en algunos casos como pretensiones independientes requieren agotar la vía administrativa. Lo antes expuesto, en la vía judicial ha ocasionado que algunos operadores de judicial declaren la improcedencia de las pretensiones accesorias, o en algunos casos la demanda en su totalidad, situación que puede ocasionar limitación a la vía del proceso contencioso administrativo de los derechos de los administrados quienes son los que recurren, a buscar tutela en la corrección de dicha actuación u omisión de la administración que le ha causado perjuicio.

Por esa razón, se ha planteado como problema general ¿Se debe agotar la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria?; el cual se obtuvo como respuesta, que las pretensiones accesorias al despido de hecho, requieren analizarse de manera independiente, y no siempre tendrán los mismos efectos que la pretensión principal, pudiéndose declarar improcedente dicho extremo de la demanda.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

1.1.1 Formulación del problema

A nivel internacional, el agotamiento de la vía administrativa es un tema muy controversial; en Argentina se indica que es necesario que se interpongan de recursos administrativos para cuestionar un determinado acto administrativo (Rojas, 2021). En cambio, en el Perú, el agotar la vía administrativa, es aquella exigencia establecida a nivel judicial, de recurrir previamente a la autoridad administrativa a fin de conocer y resolver previamente cualquier controversia que su actuación pueda causar alguna afectación a los administrados; el art. 19 del Decreto Supremo N° 11-2019-JUS establece como obligación de procedibilidad de la demanda, el agotamiento de la vía administrativa; no obstante, en su art. 20 establece supuestos de excepción de la vía administrativa, adicional a ello, resulta pertinente mencionar otro supuesto de excepción de agotamiento de la vía administrativa, determinado por la jurisprudencia nacional, supuesto que es de gran preeminencia en la presente investigación.

Según la Corte Suprema de Justicia, los supuestos en donde se recurre a la vía judicial a impugnar una acción material no sustentada en acto administrativo, no se requiere agotar la vía administrativa; es decir, en los casos de suceder un despido de hecho, esto constituye una actuación material que no se sostiene en un acto administrativo, en ese sentido al no estar contenido en una resolución debidamente fundamentada, constituye una tutela urgente que vulnera el derecho al trabajo, que no requiere

agotamiento de la vía administrativa, por razón de que el cese del trabajador no ha sido sustentado un acto administrativo.

Este tipo de pretensiones a nivel judicial ha encontrado buen puerto, los operadores de justicia visibilizan su admisión, previo identificación de la actuación material no sustentada en un acto administrativo; pero no obstante, existen demandas, en donde la pretensión antes indicada, contiene pretensiones accesorias, de naturaleza distinta a la pretensión principal, como son los casos de desnaturalización de contrato o la incorporación a un régimen laboral que amerita sea analizado en la vía administrativa, quien en última instancia sería SERVIR; situación que causa gran incertidumbre en los operadores de justicia, al no tener definido si la pretensión accesoria en los casos de despido no sustentado en un acto administrativo demanda que se agote la vía administrativa.

En ese sentido, no resulta ser posible tener un criterio judicial determinado que permita conocer si en este tipo de demandas, es viable que se deba de considerar de falta de agotamiento de la vía administrativa la excepción, cuando exista pretensión adicional a la pretensión no sustentada en una actuación material. Así como también, sí la excepción al agotamiento de la vía administrativa implica también no simplemente el agotamiento a dicha vía en caso de recurrir, sino, además, implica no acudir a la vía administrativa. Por todo lo expuesto, en la ciudad de Chincha los operadores de justicia especialistas en la materia, tienen gran incertidumbre al momento de hacer una declaración de fondo sobre la controversia; puesto que aún existen dudas, si los despidos de hecho no sustentado en un acto administrativo, que contenga otra pretensión, deba ser conocidos por ello; o si realmente se requiere que las partes acudan a la vía judicial; ocasionando incertidumbre jurídica a las partes a nivel judicial.

1.1.2 Problema general

¿Se debe agotar la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria?

1.1.3 Problemas específicos

P.E.1 ¿Es viable excepcionar falta de agotamiento de la vía administrativa sobre las pretensiones de invalidez de despido contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria?

P.E.2 ¿Se requiere acudir a la vía administrativa para cuestionar judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Analizar si se debe agotar la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesoria.

1.2.2. Objetivos específicos

O.E.1 Determinar si es viable excepcionar falta de agotamiento de la vía administrativa sobre las pretensiones de invalidez de despido contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.

O.E.2 Analizar si se requiere acudir a la vía administrativa para cuestionar judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

Justificación teórica

En este punto, se describe las brechas que existen en el conocimiento existentes, y que la investigación buscará reducir aquellas brechas. (Alvarez, 2020).

Justificación práctica

En este punto la investigación será de aplicación a un problema y va brindar las correctas estrategias que van a encaminar a la solución del mismo (Bernal, 2010).

Justificación social

Se busca aportar una solución al problema que demanda la sociedad; mejorar la fuente de eficacia en la vida de las personas sumidas en la delimitación del estudio (Moreno , 2021).

Justificación metodológica

Sobre este punto de la investigación, se realizará un instrumento de recolección de datos, con la finalidad de poder tratar las categorías, o poder estudiar en forma más oportuna a una sola determinada población (Hernández et al., 2014).

1.3.2. Importancia

Resulta de importancia para el ámbito jurídico de la administración, debido a la controversia existente al momento de califica la demanda de despicho de hecho con pretensiones accesorias; más

aún, si se va optimizar la calificación de la demanda, y se mostrará no solo a los operadores de justicia sobre la procedencia o no de las pretensiones accesorias; sino también, se dará luces a los abogados respecto a las pretensiones que requieren o no agotar la vía administrativa.

1.4. Limitaciones en la investigación

En la presente investigación, se presentaron problemas en la recolección de la información precisa que arribó la problemática, debido a la profundidad del tema investigado; sin embargo, esta fue superada con una búsqueda exhaustiva del investigador. Así también, se presentaron limitaciones en el financiamiento de la investigación, debido a los altos costos que representa el estudio de post grado; no obstante, fue superado con un crédito bancario.

1.5. Delimitación del área de Investigación

Delimitación Social: Corte Superior de Justicia de Ica – Sala Mixta de Chincha

Delimitación Temática: Derecho administrativo, Proceso contencioso administrativo.

Delimitación temporal: 21 de octubre del 2023 – 18 de febrero del 2024.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes nacionales

Ochoa & Autry (2019) buscaron determinar las disputaciones en el proceso de agotamiento de la vía administrativa que producen impedimentos para acceder al ámbito jurisdiccional contencioso administrativo. Estudio cuantitativo, utilizando los sistemas estadísticos. La muestra estuvo conformada por 20 administrados que son parte de una entidad estatal de Lima Sur. Se solicitó el consentimiento de los participantes, quienes de manera voluntaria respondieron las preguntas. Se concluyó que, el agotar la vía administrativa transgrede el acceso adecuado a la justicia, constituyendo una arbitrariedad a nivel nacional e internacional; al no contar con la exigencia de agotar esta vía, el administrado podría elegir las acciones adecuadas para ejercitar su derecho a defenderse, sin tener la necesidad de acudir a un procedimiento en la vía administrativa, en donde sus solicitudes no van a encontrar un buen puerto; en ese sentido, se evidencia una restricción para el camino a lo jurisdiccional con la pauta que impone a los administrados acudir a la vía administrativa, siendo un inconveniente para la defensa de los administrados según la Constitución Política del Estado.

Donayre & Fung (2018) investigaron sobre el deber de agotamiento de la vía administrativa, que transgrede el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, estudio cuantitativo, nivel descriptivo, la muestra se concierne por 50 encuestados expertos de Derecho

Contencioso Administrativo. Señalan las siguientes conclusiones: Se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al momento de efectuar el agotamiento de la vía administrativa; entendiéndose que el requisito previo del agotamiento impide el acceso a la justicia, causando una demora en la revisión por parte de los operadores de justicia; en ese sentido, la instauración del agotamiento en forma opcional o de forma facultativa brinda una solución al conflicto.

Meza (2018) en su tesis buscó analizar en nuestra normativa la perspectiva desde lo constitucional en lo que respecta el requisito de agotar la vía administrativa aplicado en la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en materia tributaria, el estudio es cualitativo; señaló como conclusión que, nuestra Carta Magna indica que, en el caso de las resoluciones de las que causan estado son impugnables; este requisito equivale a la necesidad de completar el proceso de agotamiento, para lograr a una revisión judicial; ocasionando daño irreparable ocasionado por la providencia de la administración, se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva pues, a causa de que, actualmente el agotamiento no cumple sus fines, pues implica una medida desproporcional que lo hace inconstitucional; al no lograr reforzar el derecho de defensa, dándole a la administración una verdadera oportunidad de examinar actos y funciones como filtro para evitar que lleguen a la vía jurisdiccional, evitando que los actos administrativos se dilaten, con respecto a su ejecución.

Soria (2017) determinó que en su investigación es exigente agotar la vía administrativa para iniciar un proceso contencioso administrativo, la investigación es cuantitativa, la muestra estuvo conformada por resoluciones judiciales de los años 2012 a 2016, con lo cual concluyó que, la pretensión del agotamiento de la vía administrativa tiene como sustento nuestra Carta magna, la Ley

N°27444 y la Ley N°27584; este agotamiento si bien es una garantía para el administrado, a fin de evitar acudir a la vía judicial, su exigencia en mera formalidad, viene a ser un requisito de procedibilidad, no resulta exigible para todas las causas, existen algunos casos en donde se admiten algunas excepciones, por lo que es necesario aplicar un criterio de razonabilidad para la armonización del derecho en el órgano jurisdiccional.

2.1.2 Antecedentes internacionales

Viglianco & Rodríguez (2021) en su investigación resalta el derecho administrativo en Argentina sobre su aplicación y procedimiento de como “agotamiento de la instancia o vía administrativa”, y la emergente necesidad previa al reclamo de acudir a la vía jurisdiccional; la investigación es de tipo cualitativa, arribando a la conclusión que en la doctrina administrativa argentina, el agotamiento de la vía administrativa involucra cuestiones de organización del Estado; por ello, considera que se requiere actuación administrativa previa para acudir a la vía jurisdiccional.

Cordeiro (2021) en su investigación tiene por objeto revisar judicialmente los aspectos de legitimidad como principio y como derivación del derecho a una tutela judicial efectiva, el enfoque cualitativo; con el cual concluye que en el derecho moderno el principio de la tutela judicial efectiva, permite acceder a la justicia, lo cual incluye la naturaleza de los principio y reglas dentro de un sistema jurídico; en ese sentido, el acto administrativo resulta objeto concreto de revisión judicial.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas del agotamiento de la vía administrativa

Según Cifuentes (2022), el agotamiento de la vía viene a ser una presunción necesaria en el derecho administrativo, previo a la denuncia acciones administrativas controvertidas.

Por su parte Rojas (2021) refiere que el agotar la vía administrativa en ciertos casos puede ser opción o potestad de los administrados, para acudir a la vía jurisdiccional en busca de lograr una tutela de sus derechos, conforme al artículo 49 de nuestra Carta Magna.

En esa misma línea Huamán (2010) considera que, es aquel poder jurídico que tiene los administrados de recurrir al derecho administrativo, para que la autoridad administrativa corrija su actuación emitida.

Finalmente, Vegas (2012) considera que, este agotamiento implica que los administrados usen los mecanismos impugnatorios que brinda el derecho administrativo, con el fin de que, la autoridad administrativa se pronuncie sobre el acto u omisión que reclama el administrado, que ocasiona la vulneración o amenaza a sus intereses.

Ingresando a nuestras subcategorías, Pacori (2022) nos dice que, la legislación establece excepciones para acudir a esta vía, ello sustentado en un principio de favorecimiento del proceso que brinda un derecho a los administrados para no usar los recursos impugnatorios que ofrece la administración contra actos que los afecten, y concurrir directamente al Poder Judicial a buscar tutela judicial efectiva.

Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa

Según Sotomayor (2018) nos dice que esta excepción, se interpone en los casos donde las pretensiones están relacionadas a un derecho que podría ser conocido en la vía administrativa; no obstante, solo puede ser dilucidado en la vía contenciosa administrativa, tramitada ante el Poder Judicial.

En esa misma línea, Pacori (2022) nos dice que esta excepción es un derecho que tienen los administrados para no interponer recursos administrativos contra los actos que les perjudiquen, permitiendo recurrir a la vía jurisdiccional en busca de tutela.

Acudir a la vía administrativa

Según Robles y Muñoz (2021) para acudir a la vía administrativa debe existir un conflicto intersubjetivo, ello nacido de una relación jurídica material administrativo que debe darse entre el administrativo y la administración en el ejercicio de sus funciones.

Según Farfán (2015) se acude a la vía administrativa para poner en conocimiento un asunto que originalmente podría ser considerando entre privados.

2.2.2 Bases teóricas de la pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesoria

Según la Corte Suprema de Justicia de la República (2018) los despido de hecho no sustentado en una acto administrativo, consiste en un despido incausado que tiene sustento en el inciso 3 del artículo 4 del TUO de la Ley N°27584, al no existir un acto administrativo por el cual cesa al administrativo, sin tener un acto previo.

Pretensión de invalidez de despido contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.

Según Pacori (2022) nos dice la impugnación de invalidez del despido no sustentada en un acto administrativo; es decir, un despido de hecho, no es necesario agotar la vía administrativa.

Por su parte Castillo (2018) nos dice que la forma como la norma está redactada podría hacernos pensar que todo acto administrativo que no se sustenta en un acto administrativo es ilegal, lo cual no es cierto puesto que existen comportamientos materiales que se encuentran sustentados en otras actuaciones administrativas, o en normas en general. En este orden de ideas, todo comportamiento material que carece de sustento vulnera el ordenamiento, siendo susceptible de impugnación a través del Proceso Contencioso Administrativo.

Cuestionamiento judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria

Según Pacori (2022) las pretensiones de despido no sustentada en un acto administrativo, son acciones que pueden impugnarse judicialmente a través del proceso contencioso administrativo en un plazo legal de 3 meses, desde la fecha de ocurrido el despido; no siendo aplicable, los 30 días de impugnación establecida dentro del régimen laboral de la actividad privada, establecida en el Decreto Legislativo N°728.

Por su parte, Huapaya (2019) nos dice que una actuación material que no se sustenta en un acto administrativo en la vía judicial, conocido en doctrina como vía de hecho resulta innecesario exigirle

al administrativo el agotamiento de la vía administrativa, independientemente que dicha actuación impugnada no se encuentra contemplada expresamente entre las causales de inexigibilidad del agotamiento de la vía administrativa.

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Procedimiento administrativo

Donayre & Fung (2018) definen este procedimiento como aquel que establece las pautas que rigen las interacciones entre los ciudadanos y las entidades gubernamentales durante sus acciones, asegurando la equidad e imparcialidad; además, se compone de una secuencia de acciones que se materializan en la ejecución administrativa con el propósito de alcanzar un objetivo específico.

El proceso administrativo nunca debe ser considerado como un objetivo en sí mismo, sino más bien como un medio o canal destinado a lograr la meta perseguida por la administración. Este enfoque refleja el principio fundamental de la instrumentalidad de las normativas de procedimiento, que desglosa la finalidad del proceso administrativo en sus tres aspectos: en primer aspecto, la obtención del interés general; y en segundo aspecto, el logro de los intereses del administrado; y en tercer aspecto, la realización de los objetivos propios de la administración, siempre sujeta a los límites legales (Brewer, 2011).

Por su parte Loo (2017) señala que el procedimiento administrativo puede ser comparado con una herramienta que la administración pública utiliza para obtener un conocimiento exhaustivo de las circunstancias de hecho y de los intereses involucrados en ellas. En consecuencia, esta información más detallada permite que la administración tome decisiones que se ajusten a la legalidad, sin

perder de vista el objetivo de satisfacer los intereses de la comunidad en general, inherente a la estructura organizativa administrativa.

El proceso administrativo actúa como el canal a través del cual se lleva a cabo la función administrativa, siendo la herramienta principal para alcanzar los objetivos del servicio, buscando que promueva el bienestar colectivo, objetivo que buscan todas las entidades gubernamentales. Las entidades y sus autoridades realizan las funciones administrativas de manera específica dentro del marco del procedimiento administrativo aplicando criterios de ponderación del interés general, debido a este proceso, los administrados tienen la oportunidad de interactuar directamente con las autoridades, además, es importante destacar que las normas procedimentales regulan la manera en que se llevan a cabo las responsabilidades atribuidas a los órganos administrativos (Huapaya, 2015).

Por último, Ivanega (2011) señala que se trata de un conjunto de procedimientos legalmente establecidos que se llevan a cabo por y frente a los órganos encargados de esa función, con la finalidad de emitir actos administrativos. En consecuencia, cumple la función de ser un mecanismo de supervisión, tanto en términos de la legalidad como de la idoneidad de las decisiones en relación con el interés social.

Agotamiento de la vía administrativa

Entendiéndose que es una exigencia esencial el proceder a agotar la vía administrativa, así mismo se le exhorta a cumplir el administrado para que proceda a recurrir al Poder Judicial, en litigiosos contra el Estado (Salas S. , 2018).

Por su parte Huamán (2010) señala que, en la actualidad procesal, la agotadora ruta administrativa persiste no solo como un legado de

la tradición jurídica, sino más bien como un medio para validar que, desde la perspectiva del derecho, se concede a la Administración una última ocasión para rectificar la discrecionalidad manifestada en actos lesivos contra los intereses legítimos de los ciudadanos y sus derechos constitucionales. Este agotamiento no solo refleja una práctica arraigada, sino que también subraya la importancia de proporcionar a los ciudadanos la oportunidad de remediar las decisiones arbitrarias de la Administración, permitiéndoles así salvaguardar sus derechos de manera efectiva.

En este contexto, nuestra legislación reconoce que la vía judicial contencioso administrativa es el ámbito adecuado para impugnar los actos administrativos, ya sea solicitando la nulidad de dichos actos o buscando superar la insuficiencia de contestación de la Administración, conocida como silencio administrativo negativo, según nuestro ordenamiento, agotar previamente la vía administrativa previa a la vía judicial en estos casos particulares es imperativo. Sin embargo, cabe destacar que resulta carente de sentido emprender acciones legales cuando se trata de reclamos contra la inactividad práctica de la Administración o contra las acciones materiales o de ejecución (Vegas, 2012).

Los ciudadanos deben dar la razón a la autoridad legal de la Administración antes de recurrir a procedimientos judiciales. En virtud de esta norma, se espera que los administrados inicien el proceso administrativo correspondiente y argumenten sus pretensiones hasta lograr que la Administración emita una decisión. Aunque las decisiones administrativas podrían ser objeto de controversia en el Poder Judicial, es esencial que los ciudadanos ejerzan su derecho a la contradicción ante la Administración antes de buscar una resolución definitiva, cuando este proceso se completa, se expresa que se ha agotado la vía que ofrece la

administración y, solo entonces, se puede recurrir a los órganos judiciales de manera subsiguiente (Moron, 2011).

Órgano competente para el agotamiento de la vía administrativa

El Tribunal del Servicio Civil es la entidad administrativa competente para agotar la vía administrativa, exclusivamente con relación en aquellas pretensiones que conciernan tales como:

- i) El ingreso al servicio civil;
- ii) Evaluación y avance en la carrera;
- iii) Normativa disciplinaria; y,
- iv) Finalización de la relación laboral, de conformidad con el art. 17 del DL N° 1023.

Exoneración del agotamiento de la vía administrativa en los procesos contenciosos administrativos laborales

Aquellas situaciones en las que un trabajador alega que se ha visto afectado en el núcleo esencial de su derecho a la remuneración, al pretender solicitar su pago de aspectos como la remuneración básica, total, permanente, dietas bonificaciones, retribuciones, asignaciones, compensaciones económicas y beneficios de diversas índoles, independiente de forma, modo, frecuencia, método y fuente de financiamiento, se le exonera de seguir el proceso administrativo previo (agotar la vía administrativa) antes de presentar una demanda contenciosa administrativa laboral.

Castillo (2018) agrega que es necesario diferenciar entre los despidos arbitrarios que no se hallan comprendidos en actos administrativos, como actos materiales, resulta que el propósito deberá eximirse del proceso administrativo; sin embargo, en busca que se reconozcan los derechos constitucionales en el ámbito

laboral, no debería haber distinción en relación con el tipo de despido arbitrario, ya que esté comprendido en un acto material administrativo o un acto administrativo, independientemente de si se trata de un despido injustificado, fraudulento o nulo.

2.3.2 Las excepciones procesales

Una excepción puede ser interpretada como cualquier argumento que impugne la procedencia de la demanda o también ser vista como una defensa en relación con la conducción del proceso (Ferrero, 2017). Siguiendo la misma perspectiva, Monroy señala que se trata de un mecanismo procesal mediante el cual la parte emplazada defiende sus derechos al advertir la existencia de una relación legal dentro del proceso que es inválida, debido a la omisión o por defecto en alguno de aquellos requisitos procesales, o bien, cabe la imposibilidad de abordar en el fondo de la disputa a causa de la falta o error en algún elemento necesario para la acción (Monroy, 2017).

Clasificación de excepciones procesales

Las excepciones procesales se clasifican en dilatorias y perentorias Bejarano (2022) les da la siguiente definición:

Las excepciones dilatorias: poseen un efecto suspensivo o dilatorio señalan un defecto procesal que puede corregirse, es decir, su impacto es únicamente la suspensión temporal del proceso hasta que se corrija la deficiencia. No obstante, es crucial realizar dicha corrección intrínsecamente de aquellos intervalos establecidos por ley; de lo contrario, se declarará nula toda la actuación procesal y se dará por concluido el proceso.

Las excepciones perentorias: son inherentemente irremediables llevan consigo la consecuencia de anular el proceso de manera definitiva, sin brindar la posibilidad de corregir la relación jurídica procesal.

Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa

Aquella denominación refleja su esencia; refiriéndose al incumplimiento por parte del demandante de completar todo el trayecto del proceso administrativo antes de acudir a la instancia judicial. En este contexto, resulta evidente que nos encontramos ante una clara instancia de carencia de interés para actuar (Monroy, 1994).

Esta exceptuación específica se reduce a señalar la ausencia de interés para actuar del demandante, indicando que, antes de iniciar el proceso, debió completar el procedimiento administrativo que constituía un requisito previo para recurrir al órgano jurisdiccional. Nuestra jurisprudencia ha dejado en claro que la ley impone la obligación de agotar una vía previa, especialmente, cuando el Estado actúa en calidad de entidad gubernamental en lugar de una entidad de derecho privado, y cuando las disposiciones procesales establecen que la aplicación de la acción civil está condicionado a pasar por este procedimiento previo para una reclamación particular (Casassa, 2014).

Esta excepción específica tiene carácter procesal y no sustantivo. Se trata de una excepción dilatoria y no definitiva, ya que una vez propuesto, admitido y declarado válido, conlleva a la derogación y termino del proceso. Sin embargo, no hay obstáculo para iniciar un nuevo proceso con la misma petición, siempre y cuando en esta ocasión se cumpla con agotar previamente la vía administrativa

como requisito. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2014).

2.3.3 Proceso Contencioso Administrativo

El Texto Único Ordenado de Ley N° 27584 en su artículo 1 señala que el principal propósito del Proceso Contencioso Administrativo es la supervisión jurídica por parte del Poder Judicial de los actos de la administración pública que estén dentro del ámbito del derecho administrativo. Su finalidad es garantizar que los derechos e intereses de los gobernados se protegen de forma efectiva.

El proceso contencioso administrativo ha experimentado una transformación significativa en su enfoque, pasando de ser un procedimiento donde el órgano encargado solo llevaba a cabo una revisión de legalidad del acto, a un proceso que garantiza una tutela efectiva de las situaciones jurídicas. Este desarrollo implica una protección real y sustancial que va más allá de la mera fiscalización sobre la legitimidad de los actos administrativos (Priori, 2009).

Por su parte Guzmán (2012) señala que, en nuestro país se configura como un procedimiento predominantemente subjetivo y con una tendencia hacia la plena jurisdicción. Para lograr este propósito, es imperativo que haya una diversidad significativa de actuaciones que corresponden a la administración que podrían ser objeto de revisión mediante este mecanismo. Este ámbito no abarca únicamente las declaraciones, omisiones y conductas materiales. Por su parte (Castillo, 2018) señala que el Poder Judicial ejerce control en las decisiones de la administración mediante la opción de correr traslado a cabo una correcta revisión jurisdiccional de los actos de la administración.

El proceso contencioso se sustenta en dos principios:

- Controlar judicialmente los actos administrativos, tiene como objetivo garantizar los derechos y libertades que en dichas actuaciones como de los ciudadanos sean protegidos dentro de los marcos legales y nuestra constitución (Mac, 2020).
- El resultado del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es la capacidad de toda persona para ejercer sus derechos e intereses legítimos es, evitando quedar sin defensa ante las decisiones de las entidades del estado, en ese sentido, este proceso surge como aquel mecanismo de defensa para los ciudadanos contra resoluciones, actos u omisiones arbitrarias por parte de la administración (Mac, 2020).

Con respecto a este punto, Priori señala que se evidencia entre el proceso civil y el proceso contencioso administrativo la diferencia fundamental, centrándose en la naturaleza de estos procedimientos y los actores involucrados. Asimismo, la distinción se basa en la relación de subordinación entre estos sujetos. Se mencionan dos teorías, la Teoría de la Sujeción y la Teoría del Sujeto, que se consideran complementarias y ayudan a comprender esta disparidad (Priori, 2009).

2.3.4 La pretensión procesal

La pretensión procesal se refiere a la expresión formalizada de la voluntad por parte de individuos, grupos o entidades no personificadas en un contexto legal, esta declaración de voluntad no es simplemente una manifestación arbitraria, sino que se construye de manera clara y segura, basándose en hechos, normas, pruebas y la identificación de las implicaciones legales. Es importante resaltar que la pretensión no se limita a personas

individuales, ya que tanto individuos como grupos, incluyendo sociedades convivenciales o conyugales, pueden formularla. Además, subraya que la pretensión puede ser presentada mediante representación, ya sea de manera convencional o legal (Chiclla, 2022).

(Ascencio, 2019) define la pretensión como la solicitud específica de una consecuencia legal que una persona dirige al órgano jurisdiccional en contra de otra, esta petición se basa en aquellos hechos como concurrentes con la situación descrita en una norma jurídica, de donde se pretende deducir la consecuencia buscada.

Con un criterio similar (Fajardo, 2021) sostiene que el objeto litigioso se limita rigurosamente a la petición, como una declaración de voluntad del demandante, esta expresión, respaldada de manera adecuada, se presenta en el escrito de la demanda y se presenta ante el juez, siendo dirigida específicamente hacia el demandado.

Causa petendi

La causa petendi, respalda la pretensión, está compuesta por los fundamentos de hecho y de derecho; no obstante, hay autores que sostienen que únicamente los fundamentos de hecho, que se amparen en hechos con relevancia jurídica, conforman la causa petendi; esto se debe a que argumentan que el juez, bajo el principio del "iura novit curia", tiene la obligación de usar la normatividad jurídica al caso específico, prescindiendo de aquellas bases legales de derecho presentados por las partes (Ortells, 2001).

Petitum:

Según (Montero, 2012) el petitum puede ser:

- i) **Inmediato:** se refiere al tipo específico de intervención judicial, su finalidad busca al ejercitar el derecho de acción, es decir, a la manera concreta en que se solicita la protección al juez, este aspecto se centra en la naturaleza particular de la protección judicial buscada, ya sea en términos de condena, declaración o constitución de derechos.

- ii) **Mediato:** al que se dirige la protección legal en un caso específico, ya que la tutela judicial no se solicita ni se brinda de manera aislada o sin un contexto. En las pretensiones de condena, este aspecto se compone del bien o la conducta sobre la cual se busca la intervención del tribunal. En contraste, en las pretensiones declarativas o constitutivas, el elemento mediato se representa por la relación jurídica que debe ser objeto de la protección judicial.

Tipos de pretensiones

Pretensión principal

Reggiardo (2010) señala que este tipo de pretensión surge cuando se formulan dos o más pretensiones que pueden ser abordadas de manera independiente en la sentencia, sin que el dictamen sobre una tenga repercusiones en las demás; no hay una conexión jerárquica o de dependencia entre estas pretensiones.

Presiones accesorias

Surgen cuando el demandante plantea una pretensión principal que afecta el resultado de una demanda secundaria relacionada.

Si aquella pretensión principal es válida, la pretensión accesoria también resulta ser; de igual manera, si la pretensión principal carece de base, la accesoria tampoco la tiene. La resolución de uno influye automáticamente en la resolución de otra. (Reggiardo, 2010).

Pretensiones subordinadas

También conocidas como subsidiarias en la doctrina procesal, se aplican cuando el demandante presenta varias pretensiones que resultan discordantes para garantizar que, si la principal pretensión es desestimada, la subordinada debe ser abordada necesariamente, ya que, hay una relación de subordinación o dependencia entre las pretensiones (Chiclla, 2022).

Pretensiones alternativas

Esta forma de pretensión ha caído en desuso, ya que ningún demandante, al presentarla, permitiría que su oponente seleccione cuál de las pretensiones solicitadas cumpliría en caso de ser aceptadas en la decisión final. En su lugar, los profesionales que analizan el caso proponen de manera segura una pretensión específica, evitando la ambigüedad y permitiendo una petición clara (Chiclla, 2022).

Tipos de pretensiones en el proceso contencioso administrativo

Los tipos de pretensiones del proceso contencioso administrativo están establecidas en el art 5 del TUO de la LPCA:

Pretensión de ineficacia o nulidad:

Los actos de la administración, están compuestos por elementos que determinan su estructura, y estos se dividen en esenciales, sin los cuales el acto carecería de validez, y no esenciales, que, aunque no son indispensables, pueden estar presentes; de la misma forma se subraya que cualquier defecto o carencia en los requisitos de validez o elementos esenciales implican la nulidad del acto administrativo (Guzmán, 2012).

Pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho

Se realiza la presentación de una pretensión de reconocimiento cuando la administración ha negado o rechazado el reconocimiento de un derecho. Es decir, implica la negación, refutación o rechazo de un derecho o interés alegado por el administrado. En cambio, una pretensión de restablecimiento al presentarse de implica la violación de un derecho constitucional que es inherente. (Salas, 2012).

Pretensión de declaración como contraria a derecho y cese de una actuación material

Se origina como resultado de que la administración ha llevado a cabo una actuación material con efectos perjudiciales para el administrado sin respaldo de un acto administrativo. Es decir, una arbitrariedad flagrante que viola de manera evidente el principio de legalidad (Cassagne, 2011).

Pretensión de cumplimiento

Esta pretensión surge cuando la administración permanece inactiva y supone que ha dejado de cumplir con aquella obligación determinada por las normas o mediante algún acto

administrativo definitivo. Se plantea que, la autoridad jurisdiccional intervenga y dictamine a la administración cumplir con su deber, instándola a llevar a cabo la actuación que está obligada a realizar. La esencia de esta pretensión radica en enfrentar la falta de acción por parte de la administración y asegurar que se cumplan las obligaciones legales o administrativas correspondientes mediante la intervención judicial (Mac, 2020).

Pretensión de indemnización

La administración, al llevar a cabo sus funciones, puede ocasionar perjuicio a los administrados, de hecho, lo ha hecho en diversas ocasiones. Frente a este escenario, la mayoría de los sistemas legales ha instituido la obligación de la administración de reparar los daños causados, estableciendo así su responsabilidad resarcitoria (Salazar, 2009).

2.3.4 Actuación Material en la Administración Pública

La normativa señala que también son impugnables las acciones prácticas conocidas como "actuaciones materiales", las cuales comprenden comportamientos y actividades específicas de la administración que no se definen como instrumentos legales formales. En gran medida, la doctrina lo define como "hecho de la administración" para distinguirlo de los simples actos o del acto administrativo convencional, sin que esto excluya la consideración de que dicha acción se realiza en el ejercicio del deber administrativo de la entidad (Guzmán, 2012).

Además, es relevante señalar que frente a una actuación material que carece de base en un acto administrativo, denominado doctrinariamente como "vía de hecho", no es necesario requerir al

administrado que agote la vía administrativa, incluso si la acción impugnada no está establecida explícitamente por aquellas razones de inexigibilidad del agotamiento de la vía administrativa según lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 (Corte Suprema de Justicia de la República , 2014).

El acto administrativo se presenta como una declaración formal respaldada por motivos válidos, producto de un procedimiento específico, con un objeto posible y orientado a la promoción del bien común (Castillo, 2018).

Los hechos administrativos, conocidos como actuaciones materiales, son actuaciones concretas realizadas en el ámbito administrativo, algunas de las cuales siguen pautas normativas, y en su mayoría respaldan la implementación de otras estructuras jurídicas administrativas (Salazar, 2009).

Siguiendo la perspectiva de Castillo, los hechos administrativos se definen como aquellas acciones llevadas a cabo por la administración como la ejecución de actos de la administración, que generan consecuencias legales, diferencia principal radica en que los hechos administrativos carecen de las exigencias fundamentales del acto administrativo, como la motivación, el objeto, la finalidad pública, el procedimiento y la competencia (Castillo, 2018).

Clasificación de los actos materiales

Las actuaciones materiales que no se sustentan en actos administrativos

Las declaraciones de voluntad administrativa, al provocar cambios en una situación ya existente, necesitan de acciones materiales para llevarse a cabo, estas acciones transforman lo

expresado o deseado por la administración en el ámbito formal en una realidad concreta, buscando materializar en términos prácticos lo que inicialmente se manifestó formalmente. (Huapaya, 2006).

Los actos de ejecución que vulneran el ordenamiento

En esta clasificación Guzmán, señala que, resulta claro que los actos de ejecución que infringen la normativa pueden ser impugnados, pero surge una disputa en relación con el mecanismo de impugnación; esta controversia se centra en la evaluación judicial del proceso, la cual implica un examen por parte de la Corte Superior para verificar la legalidad y que se cumpla el debido proceso, durante el desarrollo del proceso (Guzmán, 2012).

La invalidez de despido contenido en acto material

La invalidez en el contexto de un acto administrativo se asemeja a una condición patológica, ya que implica la ausencia o la presencia de defectos en algunos de sus elementos, esta situación puede superarse con el tiempo o mediante la aplicación de una corrección adecuada, o bien, puede ser tan grave que el acto resulte irremediablemente inválido; la distinción radica en que ciertos defectos generan una nulidad relativa o anulabilidad, como tal que puede ser subsanada mediante la corrección de los errores, mientras que otros están afectados por una nulidad absoluta, lo que conlleva a la anulación del acto irreversible. (Parada, 2019).

Referente a este punto Castillo considera que las consecuencias del despido de hecho o aquel originado por un hecho material de la Administración deberían implicar la exención de la obligación

de agotar la vía previa (administración). En cambio, ante los despidos injustificados expresados en actos administrativos, la ley correspondiente establece que es necesario agotar la vía administrativa en el proceso contencioso administrativo laboral (Castillo, 2018).

La sentencia de Casación N° 8312-2012-Cajamarca reconoce la situación de despido de facto o material, particularmente en casos de terminación laboral encausado vinculado al simple cumplimiento del plazo establecido (hecho administrativo); en este contexto, destaca que, en situaciones de despidos arbitrarios, como el mencionado, se debe tratarlos como despidos injustificados que antes de recurrir al Poder Judicial no requieren agotar previamente la vía administrativa (Corte Suprema, 2013).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo básica; debido a que se origina en el espacio teórico sin extenderse más allá de él; su objetivo principal es extender las sapiencias científicas sin someterlos a pruebas o contrastes prácticos (Muntané, 2010).

Enfoque de investigación

El enfoque que se empleó para la presente investigación fue el cualitativo; desde la misma perspectiva de Hadi et al. (2023) mediante este enfoque se busca comprender y analizar las experiencias de las personas empleando técnicas, tales como la observación y las entrevistas, con el único objetivo de poder profundizar en su comprensión.

Diseño de investigación

La investigación se realizó mediante un diseño descriptivo de tipo cualitativo, ya que buscan llevar a cabo investigaciones fenomenológicas o de tipo narrativo constructivista que tengan como objetivo describir aquellas percepciones subjetivas que surgen en un grupo de personas respecto a un fenómeno concreto (Ramos, 2020).

El diseño descriptivo de la investigación fue fenomenológico, esta se basa en la investigación de las vivencias de los participantes en relación con un evento, desde su propia perspectiva; este enfoque implica analizar aspectos más confusos de la coexistencia humana,

explorando aquello que va más allá de lo cuantificable. (Fuster, 2019).

3.1.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Agotamiento de la vía administrativa.

Subcategoría 1: Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.

Subcategoría 2: Acudir a la vía administrativa.

Categoría 2: Pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesoría.

Subcategoría 3: Pretensión de invalidez de despido contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoría.

Subcategoría 4: Cuestionamiento judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoría.

Matriz de categorización	
Categoría	Subcategorías
Agotamiento de la vía administrativa.	Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.
	Acudir a la vía administrativa.
Pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesoría.	Pretensión de invalidez de despido contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoría.

	<p>Cuestionamiento judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.</p>
--	---

3.2 Escenario de estudio

La investigación se realizó en la Corte Superior de Justicia de Ica, específicamente en la Sala Superior Laboral Permanente de Ica; quienes, debido a su amplia experiencia profesional en la especialidad, resultan pertinentes para la investigación.

3.3 Participantes

Los participantes en la presente investigación, fueron seleccionados por su alto conocimiento en la rama del derecho que encierra nuestra problemática; estuvo conformado por 5 Asistente Jurisdiccionales, 1 secretario de Sala, pertenecientes a la Sala Superior Laboral Permanente de Ica.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La investigación tuvo como instrumentos, primero de recolección de datos, segundo la guía de entrevista y tercero la guía de análisis documental.

Como técnicas de recolección de datos, se aplicó un análisis documental y finalmente la entrevista.

3.5 Rigor científico

La investigación contó con instrumentos de recolección de datos, el primero la guía de análisis documental y segundo la guía de entrevista; estos fueron validados por expertos en la materia, especialistas en derecho administrativo y derecho laboral; y 1 metodológico, quienes

verificaron la objetividad, severidad, actualidad, coherencia y pertinencia de los instrumentos que fueron aplicados.

3.6 Procesamiento de la información

Los datos conseguidos de aquellos instrumentos de recolección de datos, fueron analizados mediante el método hermenéutico, se discriminó los resultados de la entrevista, y se tuvo que recabar los datos más relevantes para la investigación, conforme a los objetivos que fueron planteados; con este método se logró obtener conclusiones y recomendaciones pertinentes.

3.7 Aspectos éticos

El desarrollo de la investigación, tomó como base de desarrollo los valores y ética profesional, siguiendo los lineamientos establecidos por la Universidad Privada San Juan Bautista para la elaboración del presente proyecto de investigación; la información recopilada se cita respetando los derechos de autor conforme lo garantiza el Derecho Legislativo N°822; para ello, se utilizará las Normas APA (American Psychological Association) 7ma edición; así también, el cumplimiento del sistema antiplagio de la plataforma Turnitin que exige esta universidad.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Resultados

Triangulación de resultados

Objetivo Específico 1

Resultados de la triangulación para el cumplimiento del primer objetivo específico.

Categoría 1: Agotamiento de la vía administrativa

Marco Teórico	Marco Normativo	Entrevistados
<p>Sotomayor (2018) nos dice que esta excepción, se interpone en los casos donde las pretensiones están relacionadas a un derecho que podría ser conocido por la administración; no obstante, solo puede ser dilucidado en la vía contenciosa administrativa, tramitada ante el Poder Judicial. En esa misma línea, Pacori (2022) nos dice que esta excepción es un derecho que tienen los administrados para</p>	<p>La Corte Suprema (2018) los despidió de hecho no sustentado en un acto administrativo, consiste en un despido incausado que tiene sustento en el inc. 3 del art. 4 del TUO de la Ley N°27584, al no existir un acto administrativo mediante el que, cesa al administrativo, sin tener un acto previo.</p>	<p>Los entrevistados mencionan que, la mayoría de los casos, es necesario agotar la vía administrativa antes de concurrir a los órganos jurisdiccionales, e impugnar la decisión de la administración, lo cual garantiza que se agoten todos los recursos disponibles. Sin embargo, la ley como la jurisprudencia han establecido excepciones a esta regla, permitiendo la desatención de agotar la vía administrativa en circunstancias específicas. Los entrevistados indican que, existe una clara distinción entre la exoneración de agotar la vía administrativa y la obligación de acudir a ella, la excepción se describe únicamente a la obligación de consumir todos los recursos administrativos antes de recurrir a la vía judicial, pero no exime al administrado de iniciar el proceso en la vía administrativa. Los entrevistados refieren que, las pretensiones que no se sustentan en una</p>

<p>recurrir a la vía jurisdiccional en busca de tutela, sin necesidad de interponer recursos.</p>		<p>actuación material, son el despido de hecho no sustentado en un acto administrativo. Los entrevistados mencionan que la pretensión de invalidez de despido, al estar implícita en una actuación material en un acto administrativo no sustentada, puede ser impugnada en un proceso contencioso administrativo, dado que este caso se ajusta a lo dispuesto en la Ley N° 27584. Los entrevistados refieren que, la naturaleza jurídica de la pretensión de invalidez de despido no contenida en una acción material sustentada en un acto administrativo que se acompaña de una pretensión accesoria implica cuestionar y evaluar la actuación de la administración cuando esta carece de respaldo en un acto administrativo. Los entrevistados mencionan que, las pretensiones accesorias que pueden requerir junto con la pretensión de invalidez de la actuación material que no esta sustentada en un acto administrativo incluyen la desnaturalización del contrato, el pago de beneficios sociales y otras que se encuentren estrechamente relacionadas con la pretensión principal.</p>
---	--	---

Objetivo Específico 2

Resultados de la triangulación para el cumplimiento del segundo objetivo específico.

Categoría 2: Pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesoria.

Marco Teórico	Marco Normativo	Entrevistados
<p>Esta exceptuación específica se reduce a señalar la ausencia de interés para actuar por parte del demandante, indicando que, antes de iniciar el proceso, debió completar el procedimiento administrativo que constituía un requisito previo para recurrir al órgano jurisdiccional. Nuestra jurisprudencia ha dejado en claro que la ley impone la obligación de agotar una vía previa, especialmente, cuando el Estado actúa en calidad de entidad gubernamental en lugar de una entidad de derecho privado, y cuando las disposiciones procesales establecen que la aplicación de la acción civil está</p>	<p>Es relevante señalar que ante una actuación material que carece de base a un acto administrativo, denominado doctrinariamente "vía de hecho", no es ineludible requerir que se agote la vía administrativa, incluso si la acción impugnada no está establecida explícitamente por aquellas razones de inexigibilidad de agotar la vía administrativa según lo establecido en el art. 19 del TUO de la Ley 27584 (Corte Suprema, 2014).</p>	<p>Los entrevistados indican que, se entiende como una acción o decisión llevada a cabo por una entidad administrativa sin el respaldo de un acto administrativo formal y legalmente válido, hecho que genera incertidumbre sobre la legalidad de dicho acto. Los entrevistados refieren que, es viable cuestionar en la vía del proceso judicial la petición de invalidez de una actuación material no sustentada en un acto administrativo con pretensión accesoria; sin embargo, estas pretensiones accesorias deben estar relacionadas con la pretensión principal y, en algunos casos, se debe exigir que las accesorias agoten la vía administrativa como requisito previo. Los entrevistados refieren que, las pretensiones accesorias relacionadas con la invalidez de un acto material sin sustento en un acto administrativo no corren la misma suerte que la pretensión principal, porque, debido a su naturaleza, deberían agotar la vía administrativa, caso contrario, serían declaradas improcedentes. Los entrevistados, indicaron que, se aplica específicamente la excepción de no exigir agotar la vía administrativa a la pretensión principal relacionada con la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo, por su parte, las pretensiones</p>

condicionada a pasar por este procedimiento previo para una reclamación particular (Casassa, 2014).		accesorias deben evaluarse individualmente para determinar si la ley o la jurisprudencia también las exonera del agotamiento de esta vía.
---	--	---

Objetivo General

Resultados de la triangulación para el cumplimiento del objetivo general.

Categoría: Agotamiento de la vía administrativa

Marco Teórico	Marco Normativo	Entrevistados
Vegas (2012) considera que el agotamiento de la vía administrativa, implica que los administrados usen los mecanismos impugnatorios que brinda el derecho administrativo, a través de la Ley Procedimiento Administrativo General, con el fin de que la autoridad administrativa se	El TUO de Ley N° 27584 en su art. 1 señala que el principal propósito del Proceso Contencioso Administrativo es la supervisión jurídica por parte del Poder Judicial a los actos de laa entidades públicas que estén dentro del ámbito del derecho administrativo. Su finalidad es garantizar que los derechos e intereses de los gobernados se protegen de forma efectiva. El proceso contencioso administrativo cuenta con pretensiones del se encuentran establecidas en el artículo 5 del TUO de la LPCA: Pretensión de ineficacia o nulidad: los actos	Los entrevistados indican que, la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa se presenta como una herramienta valiosa que permite a la administración corregir cualquier error administrativo que pueda haber ocurrido, garantizando que la administración tenga la oportunidad de corregir sus posibles errores u omisiones. Los entrevistados mencionan que, la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa puede aplicarse cuando un ciudadano inicia un proceso judicial sin haber agotado previamente los recursos y procedimientos administrativos disponibles para resolver su caso en la vía administrativa. Los entrevistados

<p>pronuncie sobre el acto u omisión que reclama el administrado, que ocasiona la vulneración o amenaza a sus intereses.</p>	<p>administrativos están compuestos por elementos que determinan su estructura, y estos se dividen en esenciales, sin los cuales el acto carecería de validez, y no esenciales, que, aunque no son indispensables, pueden estar presentes; de la misma forma se subraya que cualquier defecto o carencia en los requisitos de validez o elementos esenciales implican la nulidad del acto administrativo. (Guzmán, 2012). Pretensión de reconocimiento del derecho: La presentación de reconocimiento implica, de manera lógica, que la administración ha negado o rechazado el reconocimiento de un derecho. En decir, implica la negación, refutación o rechazo de un derecho o interés alegado por el administrado. En cambio, la presentación de una pretensión de recuperación implica la transgresión de un derecho que ha sido reconocido. (Salas, 2012). Pretensión de declaración como contraria a derecho y cese de una actuación material: Esta pretensión se</p>	<p>indican que, la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa en el proceso judicial tiene como objetivo principal permitir que la administración revise y corrija posibles errores antes de la intervención del Poder Judicial; además, puede ser utilizada como defensa por parte de la administración para argumentar la inadmisibilidad de la demanda si el demandante no ha seguido adecuadamente los pasos previos establecidos por la normativa. Los entrevistados mencionan que, existen casos excepcionales en los cuales no es necesario excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa; estos incluyen las situaciones previstas por el artículo 20 de ley N° 27584 y las acciones materiales carecen de sustento en un acto administrativo, conocida como "vía de hecho". Los entrevistados indican que, acudir a la vía administrativa, proporciona al administrado la oportunidad de poder impugnar decisiones administrativas, obtener revisión interna de las mismas, corregir posibles errores y ejercer la defensa antes de recurrir a instancias judiciales, promoviendo el principio de celeridad y economía procesal. Acudir a la vía</p>
--	--	--

	<p>origina como resultado de que la administración ha llevado a cabo una actuación material con efectos perjudiciales para el administrado sin respaldo de un acto administrativo. Es decir, una arbitrariedad flagrante que viola de manera evidente el principio de legalidad (Cassagne, 2011).</p>	<p>administrativa para el administrado consiste, en seguir los procedimientos internos que establecen las entidades públicas, para resolver disputas reclamos o problemas, surgidos por acciones tomadas por la entidad, con el objeto de buscar una solución antes de acudir a las instancias judiciales.</p>
--	---	--

Agotamiento de la vía administrativa

Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa

- 1. Resultado de, la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa es una herramienta que garantiza a la administración corregir los errores administrativos.*
-

Coincidencias

Los entrevistados en su totalidad coinciden en señalar que la excepción de agotar la vía administrativa garantiza que la Administración Pública tenga la oportunidad de revisar y subsanar los posibles errores en los que haya incurrido la administración.

Discrepancias

Los entrevistados no presentan discrepancias con respecto a este punto.

- 2. Resultado de, conoce en qué casos se puede excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa.*
-

Coincidencias

Todos los entrevistados indican, que se puede excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa, cuando el administrado incumple con agotar todos los recursos impugnatorios que le ofrece la administración, como acto previo para recurrir a los órganos judiciales.

Discrepancias

Los entrevistados no presentan discrepancias con respecto a este punto.

- 3. Resultado de, conoce los alcances de la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa en el proceso judicial.*
-

Coincidencias

Los entrevistados señalan que, los alcances que tiene esta excepción en la vía judicial, comprenden el hecho de brindar una oportunidad a la entidad pública para que pueda corregir sus errores; asimismo, conlleva a que la demanda sea declarada inadmisibile.

Discrepancias

Los entrevistados no presentan discrepancias con respecto a este punto.

4. Resultado de, en qué casos excepcionales no es procedente excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa.

Coincidencias

Los entrevistados sostienen que, los casos excepcionales donde no es procedente excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa son los que se encuentran regulados en la Ley del Proceso Contencioso Administrativo y los determinados por la jurisprudencia nacional como las actuaciones materiales que no se sustentan en un acto administrativo.

Discrepancias

Los entrevistados no presentan discrepancias en este punto.

Agotamiento de la vía administrativa

Acudir a la vía administrativa

5. Resultado de, considera que es necesario acudir a la vía administrativa para salvaguardar los derechos de los administrados.

Coincidencias

Los entrevistados en su mayoría, sostienen que es necesario recurrir a la vía administrativa, dado que, les permite salvaguardar sus derechos e intereses de una forma más célere, teniendo la oportunidad de presentar

reclamos o impugnar ciertas decisiones o actuaciones de la administración.

Discrepancias

Por su parte el entrevistado 6 indica que si bien el necesario acudir a la vía administrativa, existen casos excepcionales en los cuales la vía jurisdiccional, es la más idónea.

6. *Resultado de, en qué consiste para el administrativo acudir a la vía administrativa.*

Coincidencias

Todos los entrevistados mencionan que, para el administrado el acudir a la vía administrativa implica, someterse a los procedimientos internos que ofrezca de la administración, con la finalidad de impugnar o cuestionar, decisiones o actos que hayan afectado sus derechos.

Discrepancias

Los entrevistados no presentan discrepancias con respecto a este punto.

7. *Resultado de, para impugnar una decisión de la administración en la vía judicial se debe necesariamente acudir a la vía administrativa a defender sus derechos e intereses.*

Coincidencias

Los entrevistados indican que, para impugnar una decisión emitida por la administración en la vía judicial se debe necesariamente acudir a la vía administrativa; sin embargo, existen casos en los cuales no se requiere agotar esta vía.

Discrepancias

No existen discrepancias con respecto a este punto.

8. *Resultado de, considera que en los casos donde no se requiere agotar la vía administrativa, se subsume también el no acudir a la vía administrativa.*

Coincidencias

Los entrevistados coinciden al señalar que, el hecho de no requerir que se agote la vía administrativa, solo exonera al administrado de agotar todos los recursos que pueda brindar la administración para la solución del conflicto, sin embargo, esto no los exonera de presentarse ante la vía administrativa.

Discrepancias

Los entrevistados no presentan discrepancias con respecto a este punto.

Pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesoria.

Pretensión de despido contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.

9. *Resultado de, conoce que tipo de pretensiones no se sustentan en una actuación material.*

Coincidencias

Los entrevistados mencionan conocer solo el despido de hecho como una pretensión que no se sustenta en una actuación material.

Discrepancias

Los entrevistados no presentan discrepancias en este punto.

10. *Resultado de, una pretensión de invalidez de despido está contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo.*

Coincidencias

Los entrevistados afirman que, una actuación material no sustentada en un acto administrativo es una de las actuaciones impugnables de la administración, la cual debe ser materializada en una de las pretensiones propias del proceso contencioso administrativo, tal como lo establece la Ley 27584.

Discrepancias

Los entrevistados no presentan discrepancias en este punto.

11.Resultado de, cuál es la naturaleza jurídica de la pretensión de invalidez de despido no contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoría.

Coincidencias

Los entrevistados mencionan que la naturaleza jurídica en este tipo de pretensión principal y accesoría versa en realizar un control, cuestionar o evaluar la actuación de la administración cuando esta no se encuentra respaldada por un acto administrativo.

Discrepancias

Los entrevistados no presentan discrepancias con respecto a este punto.

12.Resultado de, cuáles son las pretensiones accesorias que pueden solicitarse a la pretensión de invalidez de la actuación material no sustentada en un acto administrativo.

Coincidencias

Los entrevistados señalan que las pretensiones accesorias que pueden solicitarse a la pretensión de invalidez de la actuación material no

sustentada en un acto administrativo, son aquellas que estén estrechamente relacionadas con la pretensión principal, en el caso del despido de hecho, estas pretensiones pueden ser, el pago de beneficios sociales, desnaturalización u otras a fines.

Discrepancias

Los entrevistados no presentan discrepancias con respecto a este punto.

Pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesoria

Questionamiento judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.

13. Resultado de, en qué consiste un acto material no sustentado en un acto administrativo en la vía judicial.

Coincidencias

Los entrevistados consideran que un acto material no sustentado en un acto administrativo, es una acción o decisión de la Administración Pública, que no se encuentra respaldado mediante un acto administrativo, generando incertidumbre con respecto a la legalidad de dicha actuación.

Discrepancias

Los entrevistados no presentan discrepancias con respecto a este punto.

14. Resultado de, es viable cuestionar en la vía del proceso judicial la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.

Coincidencias

Los entrevistados coinciden al indicar que si es viable cuestionar en la vía judicial la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesorias; no obstante, para estas pretensiones debería exigirse el agotamiento de la vía administrativa.

Discrepancias

Los entrevistados no presentan discrepancias con respecto a este punto.

15. Resultado de, corre la misma suerte las pretensiones accesorias a la pretensión principal de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo.

Coincidencias

Los entrevistados sostienen que las pretensiones accesorias no corren la misma suerte que las pretensiones principales, pues, la exoneración de agotamiento de la vía administrativa solo es para la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo, es por ello, que las pretensiones accesorias si deberían de agotar esta vía.

Discrepancias

Los entrevistados no presentan discrepancias con respecto a este punto.

16. Resultado de, la acumulación de pretensiones accesorias a la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo puesto en conocimiento a nivel judicial hace exigible el agotamiento de la vía administrativa.

Coincidencias

Los entrevistados sostienen que la inexigibilidad de agotar la vía administrativa, solo está prevista para la pretensión de invalidez de una actuación material no sustentada en un acto administrativo; sin embargo,

en el caso de las accesorias, estas se deben analizar para determinar, si la ley o la jurisprudencia también les otorga dicha exoneración.

Discrepancias

Los entrevistados no presentan discrepancias en este punto.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

A partir de las entrevistas realizadas en la presente investigación retrata el análisis del agotamiento de la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en acto administrativo con pretensión accesoria; para lograr dar respuesta a los objetivos planteados se entrevistó a 6 profesionales del ámbito jurisdiccionales; los cuales respondieron las entrevistas de manera voluntaria, que faculta la transcripción de lo referido a las categorías planteadas.

Respecto al primer objetivo específico: Determinar si es viable excepcionar falta de agotamiento de la vía administrativa sobre las pretensiones para la invalidez de despido contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria. De acuerdo a las respuestas brindadas por los especialistas, estos manifestaron que, junto con la petición de invalidez de la actuación material no respaldada en un acto administrativo, puede plantearse una pretensión accesoria de desnaturalización de contrato. Esto implica que, además de impugnar la validez de la actuación administrativa carente de respaldo legal, también se puede cuestionar la validez misma del contrato que pudo haber sido afectado por esta actuación. Así también, se indican que, un acto material no sustentado en un acto administrativo se refiere a una acción tomada por la Administración Pública que no está respaldada por un acto administrativo. Esto significa que la decisión o medida adoptada por la entidad gubernamental no está respaldada por un documento que detalle o justifique la acción de manera legal y procedimentalmente correcta. Esta falta de respaldo genera incertidumbre sobre la legitimidad y validez de la acción administrativa, ya que no existe una base legal clara que la respalde, como resultado, los afectados por

esta acción pueden cuestionar su legalidad y buscar su invalidación mediante de los procedimientos correspondientes, como el proceso contencioso administrativo. Por ello, tal como menciona Cordero (2021), el acto administrativo puede ser revisado por los tribunales judiciales para determinar su validez o legalidad.

Sin embargo, es viable impugnar en el proceso judicial la pretensión de invalidez de un acto material no respaldado en un acto administrativo junto con una pretensión accesorias, dado que, el proceso contencioso administrativo permite aquella acumulación de diversas pretensiones, lo que incluye la pretensión principal de la invalidez del acto administrativo y las pretensiones accesorias relacionadas; sin embargo, las pretensiones accesorias a diferencia de la principal si deben agotar la vía administrativa. En relación a aquellas pretensiones accesorias asociadas a la pretensión principal de invalidez de un acto material que no es sustentado en un acto administrativo, estas no tienen la misma suerte en términos de su procedencia en el proceso judicial; mientras que la pretensión principal de invalidez del acto administrativo no requiere agotar la vía administrativa para ser impugnada en el proceso contencioso, si necesitan agotar dicha vía según su naturaleza las pretensiones accesorias, deviniendo en improcedentes si no se cumple este requisito. Finalmente, mencionan que, la acumulación de pretensiones accesorias a la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo, al presentarse ante el ámbito judicial, plantea la interrogante sobre si estas también están exentas de agotar la vía administrativa. Por ello, es necesario esclarecer que, si bien la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa está prevista para la pretensión principal de invalidez, en el caso de las accesorias, su tratamiento en este aspecto dependerá de si la ley o la jurisprudencia, les otorga esta facultad, entendiéndose que la regla en este tipo de pretensiones es la exigibilidad del agotamiento de la vía administrativa; lo

mencionado es corroborado por Meza (2018), quien sostiene que, la Constitución determina que, las decisiones que causan estado pueden ser impugnadas, lo que implica la obligación de continuar el proceso administrativo antes de recurrir a la revisión judicial.

En ese orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la República (2014) señala que frente a una actuación material que carece de base en un acto administrativo, denominado doctrinariamente como "vía de hecho", no es necesario requerir que se agote la vía administrativa, incluso si la acción impugnable no está establecida explícitamente por aquellas razones de inexigibilidad del agotamiento de la vía administrativa según lo establecido en el artículo 19 del TUO de la Ley 27584.

Respecto al segundo objetivo específico: Analizar si se requiere acudir a la vía administrativa para cuestionar judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria. De acuerdo a las respuestas brindadas por los especialistas, estos manifestaron que, la vía administrativa implica seguir un proceso establecido por la Administración para resolver reclamos o controversias relacionados con decisiones o acciones tomadas por alguna entidad pública; puede materializarse mediante la presentación de solicitudes de revisión, quejas o apelaciones, que deben presentarse ante los órganos competentes que establece la ley, con el objetivo de buscar una solución o una resolución final antes de acudir a la esfera judicial. Así también, indican la importancia de acudir primero a la vía administrativa como acto previo a acudir a los órganos jurisdiccional para impugnar un acto de la administración, considerando esta práctica como fundamental para resguardar los derechos de los administrados, permite buscar una solución dentro del ámbito administrativo antes de llegar a instancias judiciales. Este paso previo es necesario, si se quiere acudir a la vía administrativa independientemente de si el caso en específico requiere o no el agotamiento de la vía administrativa. En la misma línea, Viglianco &

Rodríguez (2021) indican que, antes de recurrir a vía jurisdiccional, es necesario acudir a la vía administrativa.

Añaden que, la ley y la jurisprudencia amparan la exoneración de agotar la vía administrativa para ciertos casos, existen controversias con respecto a los alcances de esta exoneración, por lo cual, la Corte Suprema mediante su pleno jurisdiccional ha determinado que dicha exoneración solo se puede entender como la autorización para presentar una demanda sin tener que pasar por todos los recursos impugnatorios establecidos en el proceso administrativo; es decir, no exime al administrado de iniciar el proceso en la vía administrativa, solo lo exonera de agotar todos los recursos impugnatorios que brinda la administración; pues tal como manifiesta Soria (2017), es importante el requisito de agotar la vía administrativa sea razonable para avalar el acceso a la justicia. En ese sentido, la existencia de una pretensión de invalidez de despido, cuando surge de una actuación material sin respaldo en un acto administrativo, es apto de ser impugnada en un proceso contencioso administrativo. De acuerdo a la disposición del inc. 3 del art. 5 de la Ley 27584, señala la posibilidad de cuestionar acciones administrativas que carecen de base legal formal ante la jurisdicción especializada en materia administrativa. De este modo, se reconoce la viabilidad de reclamar la invalidez de un despido basado en actuaciones administrativas deficientes, garantizando el acceso a la justicia para los afectados por tales decisiones. Empero cuando esta pretensión principal y la accesoria tienen como naturaleza jurídica la actuación de un control sobre la actuación administrativa que carece de sustento en un acto administrativo formal. La pretensión principal se enfoca en impugnar directamente esa actuación deficiente, buscando su invalidez o nulidad. Por otro lado, la pretensión accesoria se vincula con aspectos adicionales relacionados con la pretensión principal, como el pago de beneficios sociales, que derivan de la misma situación. Ambas pretensiones buscan resolver las consecuencias de la actuación

administrativa irregular, los derechos de los afectados que se protejan y el correcto funcionamiento del aparato administrativo.

Conforme a ello, Sotomayor (2018) nos dice que esta excepción, se interpone en los casos donde las pretensiones están relacionadas a un derecho que podría ser conocido en el ámbito administrativo; no obstante, solo puede ser dilucidado en la vía contenciosa administrativa, tramitada ante el Poder Judicial.

Respecto al objetivo general: Analizar si se debe agotar la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesorio. De acuerdo a las respuestas brindadas por los especialistas, estos manifestaron que, la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa se considera una herramienta esencial en el sistema legal, ya que proporciona a la administración la oportunidad de rectificar posibles errores u omisiones antes de que un asunto se eleve a la esfera judicial. Esta medida garantiza la eficiencia y la efectividad del proceso administrativo, permitiendo que las cuestiones se resuelvan de manera más célere y por principio de economía procesal para todas las partes. Además, no solo beneficia a la administración al brindarle la oportunidad de corregir sus propios errores, sino que también salvaguarda las garantías y derechos de los administrados, al ofrecer un mecanismo eficaz y ágil para la resolución de controversias administrativas; lo que guarda relación con la postura de Ochoa & Autry (2019) quienes mencionan que, los administrados tienen el deber de acudir a la vía administrativa. Por otro lado, los especialistas, indican que, puede excepcionarse la falta de agotamiento de la vía administrativa cuando el administrado no cumple con el requisito de agotar todos los recursos impugnatorios que la administración le ofrece para recién poder acudir ante el Poder Judicial, como el recurso de reconsideración, apelación o revisión, esta excepción resalta la importancia del agotamiento de los recursos administrativos como un paso previo

necesario para garantizar que la administración pueda observar y corregir sus propios desaciertos antes de que el asunto sea elevado al ámbito judicial. Sin embargo, precisan que, los alcances de la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa en la vía judicial, otorga a la entidad pública una vía para corregir errores administrativos antes de que el caso llegue a instancias judiciales, lo que promueve la eficiencia y la rectificación temprana de posibles errores. Por otro lado, su aplicación conlleva a que la demanda sea declarada inadmisibile si el demandante no ha agotado debidamente los recursos administrativos disponibles.

En ese sentido, en los casos excepcionales en los cuales no procede excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa, son los establecidos por el inciso 2 art. 228 del TUO de LPAG, los regulados por el artículo 20 del TUO de la LRPCA, así como los determinados jurisprudencialmente, cuando las actuaciones materiales de la Administración pública que no se sustenten en un acto administrativo, conocida como "vía de hecho", pues la Corte Suprema ha indicado que estas actuaciones materiales no requieren agotar la vía administrativa para acudir a una instancia judicial; pues, tal como menciona Soria (2017), este agotamiento, sirve como un medio para evitar que los administrados lleguen a la vía judicial; sin embargo, no es obligatorio en todos los casos. Debido a que, recurrir a la vía administrativa es fundamental, ya que, proporciona un medio más rápido y efectivo para salvaguardar los derechos constitucionales inherentes al administrado, así como sus intereses, tienen la oportunidad de presentar reclamos e impugnar decisiones o acciones de la administración, de tal forma que se promueve una resolución más ágil y directa.

Es importante resaltar lo indicado por la Corte Suprema de Justicia de la República (2014), cuando estamos frente a una actuación material que carece de base en un acto administrativo, denominado doctrinariamente como "vía de hecho", no es necesario requerir al administrado que agote

la vía administrativa, incluso si la acción impugnada no está establecida explícitamente por aquellas razones de inexigibilidad del agotamiento de la vía administrativa según lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584.

5.2 Conclusiones

Respecto al objetivo general, se concluye que, para la interposición de las demandas con pretensiones de despido de hecho no sustentado en un acto administrativo, dentro de la vía del proceso contencioso administrativo, la jurisprudencia ha sido clara en determinar que este tipo de pretensiones, están exentas de agotar la vía administrativa, siempre y cuando sean planteadas como pretensiones unidas; empero, en caso de solicitarse otras pretensiones, sean principales, o accesorias, los efectos de la admisibilidad del despido de hecho no necesariamente recaen en las demás; por ello, se requiere analizarse la naturaleza de la pretensión accesoria, a fin de dilucidarse si esta requiere o no agotar la vía administrativa; en caso de ser una pretensión que requiera agotar la vía administrativa, esta debe ser declarada improcedente, continuando el proceso solo por la pretensión de despido de hecho.

En relación al primer objetivo específico, se concluye que, es viable que la administración deduzca excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa en las demandas sobre invalidez del despido de hecho contenido en una actuación material no sustentada en un acto administrativo con pretensión accesoria; sin embargo, los efectos de la excepción solo recaerían sobre las pretensiones accesorias que requerían el agotamiento de la vía previa; todo esto, a fin de no recordar el derecho a la administración, en pronunciarse sobre un supuesto perjuicio cometido de su parte, o la posibilidad de reparar el daño en la vía administrativa.

Finalmente, respecto al segundo objetivo, se concluye que, estar exentos de agotar la vía administrativa, no faculta al administrado a no acudir a la vía administrativa a reclamar el derecho presuntamente vulnerado; sino, solo evita que este último, no agote todos los recursos impugnatorios que prevé la vía administrativa; es decir, ante el pronunciamiento o el silencio administrativo de la administración, el demandante queda facultado a

recurrir a la vía judicial; por lo tanto, en las pretensiones de despido de hecho, el administrado debe adjuntar a su demanda documento que acredite que acudió preliminarmente a la vía administrativa, para proceder con la admisión de la demanda en la vía judicial.

5.3 Recomendaciones

Primera: Se recomienda, que a nivel jurisprudencial se delimite los efectos de las pretensiones procesales dentro del proceso contencioso administrativo; a fin, de evitar incertidumbre jurídica en el legislador, al momento de analizar las pretensiones en forma acumulativa; así como también, evitar la incoación de pretensiones que ameriten agotar previamente la vía administrativa.

Segunda: Se recomienda a los operadores de justicia, analizar la relación jurídica procesal válida de las pretensiones incoadas por el demandante en forma independiente, ello a fin de que los efectos de las excepciones deducidas por las partes, no limiten la incoación de la pretensión de invalidez de despido de hecho, a fin de no limitar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Tercera: Se recomienda que, a nivel jurisprudencial, se establezca las bases para la interpretación de la exención de agotamiento de la vía administrativa, en donde se establezca expresamente que los administrados en todo tipo de pretensión deben acudir a la vía administrativa, para reclamar el derecho presuntamente vulnerado por la administración, a fin de brindarle la oportuna de rectificar las actuaciones que este emita; con ello, se superaría la incertidumbre jurídica de los operadores de justicia, al momento de la calificación de la demanda.

Referencias bibliográficas

- Aguirre, J. (2021). *La competencia territorial del proceso contencioso administrativo en relación a la competencia territorial del código procesa civil peruano, Lima - 2019*. Universidad Nacional Federico Villareal. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6256>
- Alvarez, A. (2020). Justificación de la investigación. *Universidad de Lima*, 1 - 3. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y#:~:text=a.,el%20punto%20de%20vista%20te%C3%B3rico>.
- Ascencio, J. (2019). *Derecho Procesal Civil. Parte Primera*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bejarano, G. (2022). *Excepción de falta de interes para obrar en caso de ausencia de conciliación extrajudicial*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/20.500.12404/21947>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Editorial Pearson.
- Brewer, A. (2011). La regulación del procedimiento administrativo en América Latina con ocasión de la primera década (2001-2011) de la Ley de Procedimiento Administrativo General del Perú (ley 27444). *Derecho PUCP*, 1(67), 47-76. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201102.002>

- Casassa, S. (2014). *Las excepciones en el Pocesio Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cassagne, J. (2011). *Tratado de Derecho Procesal Administrativo*. Buenos Aires: La Ley .
- Castillo, G. (2018). *El despido como actuación material administrativa y la tutela procesal diferenciada del trabajador en el proceso laboral peruano*. Universidad Nacional Santiago Antunez Mayolo, Ancash. Obtenido de <https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2500>
- Chanamé, R. (2022). *Diccionario Jurídico Moderno*. Instituto Pacífico.
- Chiclla, B. (2022). *Las pretensiones procesales en derecho de personas naturales del código civil y la tutela judicial, Arequipa 2019 - 2020*. UNiversidad Nacional San Agustín de Arequipa . Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12773/14149>
- Cordeiro, M. (2021). *El control judicial de los actos de la Administración Pública en la legislación Argentina*. Universidad Católica Argentina. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/13005>
- Corte Suprema de Justicia de la República , Casación 7167-2012 Arequipa (Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 15 de mayo de 2014). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e4273380469c1dcaad90fdac1e03f85e/Resolucion_007167-2012+Cintya.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e4273380469c1dcaad90fdac1e03f85e
- Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N° 8312-2012-Cajamarca (La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República 17 de octubre de 2013).

- Couture. (2010). . *Fundamentos del Derecho Procesal Civil - 4ª edición*. Montevideo : IB de F.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2014). *El código procesal civil - Explicado en su doctrina y jurisprudencia* . Lima: Gaceta Jurídica .
- Donayre, W., & Fung, I. (2018). *Agotamiento de la vía administrativa como vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva*. Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13067/685>
- Fajardo, M. (2021). Apuntes sobre la pretensión de reposición y el petitorio implícito en el proceso abreviado . 337-349.
- Ferrero, A. (2017). *Derecho Procesal Civil – Excepciones*. Lima: Instituto Pacífico.
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201 - 229. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la investigación*. Universidad Continental. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12394/4278>
- Gálvez, W., & Maquera, L. (2020). *Diccionario Jurídico*. ZELA.
- García, E., & Ramón, T. (2006). *Curso de derecho administrativo*. Palestra-Temis.
- Guzmán, C. (2012). Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo peruano. *Revista de Derecho Administrativo*, 1(11), 109-119. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13549>
- Huamán, L. (2010). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.

- Huapaya, R. (2006). *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Jurista Editores .
- Huapaya, R. (2015). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. *Revista de Investigaciones Constitucionales*, 1(2), 137-165. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/rinc/a/VCn98pqzsTDyKvpDL5Mbcns/?lang=es#>
- Ivanega, M. (2011). El principio del informalismo en el procedimiento administrativo. *Derecho PUCP*, 1(67), 155-176. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3006/3512>
- Liza, L. (2021). El V Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral y las innovaciones en los casos de despido incausado y fraudulento. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(16), 147-173. Obtenido de <https://orcid.org/0000-0003-4694-8238>
- Loo, M. (29 de junio de 2017). El significado del procedimiento administrativo. *Revista derecho del Estado*, 1(38), 155-175. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4930>
- Mac, E. (07 de agosto de 2020). Objeto del proceso contencioso administrativo. *Advocatus*, 1(36), 225-243. Obtenido de [10.26439/advocatus2018.n036.4754](https://doi.org/10.26439/advocatus2018.n036.4754)
- Meza, M. (2018). *La Constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/11771>

- Monroy, J. (1994). Las excepciones en el código Procesal Civil Peruano. *THEMIS*, 1(27-28), 119-129. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11366>
- Monroy, J. (2017). *Temas de Derecho Proceso*, 1 . Lima: Comunitas.
- Montero, J. (2012). *Derecho Jurisdiccional II. Proceso Civil*. 20ª ed. Valencia : Tirant lo Blanch.
- Moreno , E. (23 de febrero de 2021). *Justificación social* . Obtenido de Metodología de investigación, pautas para hacer Tesis: <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2021/02/justificacion-social.html#:~:text=En%20consecuencia%2C%20sobre%20la%20justificaci%C3%B3n,de%20la%20zona%20de%20estudio>.
- Moron, J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revisiones temáticas*, 33(3), 221-227. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica
- Ochoa, L., & Autry, N. (2019). *Controversias en el agotamiento de la vía administrativa y su aspecto teleológico jurisdiccional en el contencioso administrativo*. Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1523>
- Ortells, M. (2001). *Manuel. Derecho Procesal Civil*. Aranzadi.
- Parada, R. (2019). *Derecho Administrativo II, Régimen jurídico de la actividad administrativa*. Madrid : Dykinson.
- Priori, G. (2009). *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: ARA.

- Quintero, B., & Prieto, E. (2008). *Teoría General del Derecho Procesal*. Bogota: TEMIS.
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3), 1-5. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Reggiardo, M. (2010). Aplicación práctica de la acumulación en el proceso civil. *Revista de derecho*, 1(58), 145-158. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9124>
- Rojas, A. (2021). El agotamiento de la vía administrativa en el derecho administrativo moderno. *Revista IUS Doctrin*, 14(1), 1-32. Obtenido de <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina>
- Salas, P. (01 de noviembre de 2012). Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo. *Revista oficial del Poder Judicial*, 7(8/9), 215-243. Obtenido de <https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.282>
- Salas, S. (2018). *El agotamiento de la vía administrativa y el derecho a la bonificación especial en la UGEL N° 04, 2015- 2017*. Universidad Cesar Vallejo . Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31798>
- Salazar, R. (2009). Las Formas Jurídicas Administrativas y la Contratación Pública sobre Bienes, Servicios y Obras. *Revista De Derecho Administrativo*, 1(7), 24-35. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14011>
- Soria, E. (2017). *La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción*. Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/504>
- Sotomayor, A. (2018). Excepciones procesales en el Código Procesal Civil . *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses* , 1(77), 35-

52. Obtenido de
<https://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/20>

Vegas, C. (2012). Apuntes para la protección de los derechos ciudadanos a través del Proceso Contencioso Administrativo: el agotamiento de la vía previa. *Revista de Derecho Administrativo*, 1(11), 75-85. Obtenido de
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13547>

Vegas, C. (2012). Apuntes para la protección de los derechos ciudadanos a través del Proceso Contencioso Administrativo: el agotamiento de la vía previa. *Revista de Derecho Administrativo*, 1(11). Obtenido de
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/51073>

Viglianco, L., & Rodríguez, M. (2021). *Acerca de la necesidad del agotamiento de la instancia administrativa en el procedimiento administrativo de la provincia de La Pampa*. Universidad Nacional de la Pampa. Obtenido de <https://repo.unlpam.edu.ar/handle/unlpam/7221>

Zarate, G., & Vilca, M. (2022). *Identificación del cumplimiento de los plazos de actuación administrativa, en tiempos de covid-19, para la adecuada protección del administrado, en la dirección regional de educación de Lima provincias 2020*. Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión . Obtenido de
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/7217>

ANEXO

ANEXO N°1 Matriz de consistencia

<p>Título: El agotamiento de la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en acto administrativo con pretensión accesoría</p> <p>Autor: Yolanda Edith Cusipoma Pillaca</p>		
Problema	Objetivos	Categorías
<p>Problema General:</p> <p>¿Se debe agotar la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoría?</p> <p>Problemas Específicos:</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar si se debe agotar la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesoría.</p> <p>Objetivos específicos:</p>	<p>Categoría 1: Agotamiento de la vía administrativa.</p>
		<p>Sub categoría</p>
		<p>Subcategoría 1: Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.</p> <p>Subcategoría 2: Acudir a la vía administrativa.</p>
		<p>Categoría 2: Pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesoría.</p>
		<p>Sub categoría</p>

<p>P.E.1 ¿Es viable excepcionar falta de agotamiento de la vía administrativa sobre las pretensiones de invalidez de despido contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria?</p> <p>P.E.2 ¿Se requiere acudir a la vía administrativa para cuestionar judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria?</p>	<p>O.E.1 Determinar si es viable excepcionar falta de agotamiento de la vía administrativa sobre las pretensiones de invalidez de despido contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.</p> <p>O.E.2 Analizar si se requiere acudir a la vía administrativa para cuestionar judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.</p>	<p>Subcategoría 3: Pretensión de invalidez de despido contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.</p> <p>Subcategoría 4: Cuestionamiento judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.</p>
--	--	---

Metodología	Población y muestra
<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: básica</p> <p>Diseño: fenomenológicas</p> <p>Instrumentos de recolección de datos: Guía de entrevista.</p> <p>Técnicas de recolección de datos: Entrevista.</p>	<p>Participantes:</p> <p>Los participantes son 06 abogados con alto conocimiento en la rama del derecho que encierra nuestra problemática; está conformado 5 Asistente Jurisdiccionales, 1 Secretario de Sala, pertenecientes a la Sala Superior Laboral Permanente de Ica.</p> <p>Escenario de estudio</p> <p>El escenario es la Corte Superior de Justicia de Ica, específicamente en la Sala Superior Laboral Permanente de Ica; quienes, debido a su amplia experiencia profesional en la especialidad, resultan pertinentes para la investigación.</p>

ANEXO N° 2 Instrumentos de validación

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Datos general

Apellidos y nombres del experto: Esquiagola Aranda Estrella Azucena

Especialidad: Metodóloga

Años de experiencia como validador: 8 años

Instrumento de validación: Guía de entrevista - Agotamiento de la vía administrativa

Autor: Yolanda Edith, Cusipoma Pillaca

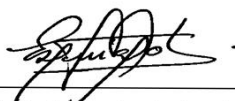
Criterios de evaluación			
Claridad	Coherencia	Relevancia	Actualidad
La pregunta se entiende fácilmente y utiliza una sintaxis apropiada.	Existe coherencia entre los ítems y los objetivos.	La pregunta es importante para el objetivo.	La pregunta responde a la realidad actual.

Items	Criterios de evaluación								Observaciones
	Claridad		Coherencia		Relevancia		Actualidad		
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Subcategoría 1: Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa									
1. Desde su punto de vista: ¿La Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa es una herramienta que garantiza a la administración corregir los errores administrativos? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
2. Desde su conocimiento: ¿Conoce en qué casos se puede excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
3. Desde su opinión: ¿Conoce los alcances de la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa en el proceso judicial? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		

4. Desde su visión: ¿En qué casos excepcionales no es procedente excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
Subcategoría 2: Cuestionamiento judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.									
5. Desde su punto de vista: ¿Considera que es necesario acudir a la vía administrativa para salvaguardar los derechos de los administrados? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
6. Desde su conocimiento: ¿En qué consiste para el administrativo acudir a la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
7. Desde su perspectiva: ¿Para impugnar una decisión de la administración en la vía judicial se debe necesariamente acudir a la vía administrativa a defender sus derechos e intereses? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
8. Desde su punto de vista: ¿Considera que en los casos donde no se requiere agotar la vía administrativa, se subsume también el no acudir a la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
Subcategoría 3: Pretensión de invalidez de despido contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.									
9. Desde su experiencia: ¿Conoce que tipo de pretensiones no se sustentan en una actuación material? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
10. Desde su visión: ¿Una pretensión de invalidez de despido está contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
11. Desde su visión: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la pretensión de invalidez de despido no contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
12. Desde su conocimiento: ¿Cuáles son las pretensiones accesorias que pueden solicitarse a la pretensión de invalidez	X		X		X		X		

de la actuación material no sustentada en un acto administrativo? Fundamente su respuesta.									
Subcategoría 4: Cuestionamiento judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.									
13. Desde su perspectiva: ¿En qué consiste un acto material no sustentado en un acto administrativo en la vía judicial? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
14. Desde su visión: ¿Es viable cuestionar en la vía del proceso judicial la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
15. Desde su punto de vista: ¿Corre la misma suerte las pretensiones accesorias con la pretensión principal de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
16. Desde su visión: ¿La acumulación de pretensiones accesorias a la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo puesto en conocimiento a nivel judicial hace exigible el agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		

Lima 27 de enero del 2024



Estrella A. Esquiagola Aranda
DNI:099759098

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



Firmado digitalmente por:
LEGUA HERRERA Pablo
Alejandro FAU 72022536 soft
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 05.02.2024 11:28 2024 -05:00

Datos generales

Apellidos y nombres del experto: LEGUA HERRERA PABLO ALEJANDRO – ORCID: 0000-0001-7977-2393

Especialidad: MAESTRO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA

Años de experiencia como validador: 02 AÑOS

Instrumento de validación: Guía de entrevista - El agotamiento de la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en acto administrativo con pretensión accesoria

Autor: Yolanda Edith, Cusipoma Pillaca

Criterios de evaluación			
Claridad	Coherencia	Relevancia	Actualidad
La pregunta se entiende fácilmente y utiliza una sintaxis apropiada.	Existe coherencia entre los ítems y los objetivos.	La pregunta es importante para el objetivo.	La pregunta responde a la realidad actual.

Items	Criterios de evaluación								Observaciones
	Claridad		Coherencia		Relevancia		Actualidad		
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Subcategoría 1: Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa									
1. Desde su punto de vista: ¿La excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa es una herramienta que garantiza a la administración corregir los errores administrativos? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
2. Desde su conocimiento: ¿Conoce en qué casos se puede excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		

3. Desde su opinión: ¿Conoce los alcances de la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa en el proceso judicial? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X	
4. Desde su visión: ¿En qué casos excepcionales no es procedente excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X	
Subcategoría 2: Cuestionamiento judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.								
5. Desde su punto de vista: ¿Considera que es necesario acudir a la vía administrativa para salvaguardar los derechos de los administrados? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X	
6. Desde su conocimiento: ¿En qué consiste para el administrativo acudir a la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X	
7. Desde su perspectiva: ¿Para impugnar una decisión de la administración en la vía judicial se debe necesariamente acudir a la vía administrativa a defender sus derechos e intereses? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X	
8. Desde su punto de vista: ¿Considera que en los casos donde no se requiere agotar la vía administrativa, se subsume también el no acudir a la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X	
Subcategoría 3: Pretensión de invalidez de despido contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.								
9. Desde su experiencia: ¿Conoce que tipo de pretensiones no se sustentan en una actuación material? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X	
10. Desde su visión: ¿Una pretensión de invalidez de despido está contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X	
11. Desde su visión: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la pretensión de invalidez de despido no contenida en una	X		X		X		X	



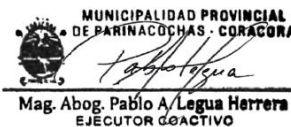
Firmado digitalmente por:
 LEGUA HERRERA Pablo
 Alejandro FAU 72022536 soft
 Motivo: Soy autor del documento
 Fecha: 05.02.2024 11:28 2024-05:00

actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria? Fundamente su respuesta.									
12. Desde su conocimiento: ¿Cuáles son las pretensiones accesorias que pueden solicitarse a la pretensión de invalidez de la actuación material no sustentada en un acto administrativo? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
Subcategoría 4: Cuestionamiento judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.									
13. Desde su perspectiva: ¿En qué consiste un acto material no sustentado en un acto administrativo en la vía judicial? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
14. Desde su visión: ¿Es viable cuestionar en la vía del proceso judicial la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
15. Desde su punto de vista: ¿Corre la misma suerte las pretensiones accesorias con la pretensión principal de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
16. Desde su visión: ¿La acumulación de pretensiones accesorias a la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo puesto en conocimiento a nivel judicial hace exigible el agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		

Ayacucho, 05 de febrero del 2024.



Firmado digitalmente por:
 LEGUA HERRERA Pablo
 Alejandro FAU 72022536 soft
 Motivo: Soy autor del documento
 Fecha: 05.02.2024 11:28 2024 -05:00



Mag. Abog. Pablo A. Legua Herrera
 EJECUTOR COACTIVO

MAG. PABLO ALEJANDRO LEGUA HERRERA
 DNI: 72022536

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Datos generales

Apellidos y nombres del experto: ATOCCSA PARIONA JENIFFER

Especialidad: MAESTRO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA

Años de experiencia como validador: 01 AÑO

Instrumento de validación: Guía de entrevista - El agotamiento de la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en acto administrativo con pretensión accesorio

Autor: Yolanda Edith, Cusipoma Pillaca

Criterios de evaluación			
Claridad	Coherencia	Relevancia	Actualidad
La pregunta se entiende fácilmente y utiliza una sintaxis apropiada.	Existe coherencia entre los ítems y los objetivos.	La pregunta es importante para el objetivo.	La pregunta responde a la realidad actual.

Ítems	Criterios de evaluación								Observaciones
	Claridad		Coherencia		Relevancia		Actualidad		
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Subcategoría 1: Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa									
1. Desde su punto de vista: ¿La excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa es una herramienta que garantiza a la administración corregir los errores administrativos? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
2. Desde su conocimiento: ¿Conoce en qué casos se puede excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		

3. Desde su opinión: ¿Conoce los alcances de la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa en el proceso judicial? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
4. Desde su visión: ¿En qué casos excepcionales no es procedente excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
Subcategoría 2: Cuestionamiento judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.									
5. Desde su punto de vista: ¿Considera que es necesario acudir a la vía administrativa para salvaguardar los derechos de los administrados? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
6. Desde su conocimiento: ¿En qué consiste para el administrativo acudir a la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
7. Desde su perspectiva: ¿Para impugnar una decisión de la administración en la vía judicial se debe necesariamente acudir a la vía administrativa a defender sus derechos e intereses? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
8. Desde su punto de vista: ¿Considera que en los casos donde no se requiere agotar la vía administrativa, se subsume también el no acudir a la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
Subcategoría 3: Pretensión de invalidez de despido contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.									
9. Desde su experiencia: ¿Conoce que tipo de pretensiones no se sustentan en una actuación material? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
10. Desde su visión: ¿Una pretensión de invalidez de despido está contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
11. Desde su visión: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la pretensión de invalidez de despido no contenida en una	X		X		X		X		

actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria? Fundamente su respuesta.									
12. Desde su conocimiento: ¿Cuáles son las pretensiones accesorias que pueden solicitarse a la pretensión de invalidez de la actuación material no sustentada en un acto administrativo? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
Subcategoría 4: Cuestionamiento judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.									
13. Desde su perspectiva: ¿En qué consiste un acto material no sustentado en un acto administrativo en la vía judicial? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
14. Desde su visión: ¿Es viable cuestionar en la vía del proceso judicial la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
15. Desde su punto de vista: ¿Corre la misma suerte las pretensiones accesorias con la pretensión principal de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		
16. Desde su visión: ¿La acumulación de pretensiones accesorias a la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo puesto en conocimiento a nivel judicial hace exigible el agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X		

Ayacucho, 05 de febrero del 2024.



Jeniffer Atocsa Pariona
CONTADOR PÚBLICO
N° Mat.C.C.I. 3311

Mag. ATOCCSA PARIONA JENIFFER
DNI: 70223378

ANEXO N° 3 Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El agotamiento de la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en acto administrativo con pretensión accesoria.

Entrevistado:

Cargo:

Empresa o institución:

Agotamiento de la vía administrativa

Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.

1. Desde su punto de vista: ¿La Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa es una herramienta que garantiza a la administración corregir los errores administrativos? Fundamente su respuesta.
2. Desde su conocimiento: ¿Conoce en qué casos se puede excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.
3. Desde su opinión: ¿Conoce los alcances de la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa en el proceso judicial? Fundamente su respuesta.
4. Desde su visión: ¿En qué casos excepcionales no es procedente excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.

Acudir a la vía administrativa.

5. Desde su punto de vista: ¿Considera que es necesario acudir a la vía administrativa para salvaguardar los derechos de los administrados? Fundamente su respuesta.
6. Desde su conocimiento: ¿En qué consiste para el administrativo acudir a la vía administrativa? Fundamente su respuesta.
7. Desde su perspectiva: ¿Para impugnar una decisión de la administración en la vía judicial se debe necesariamente acudir a la vía administrativa a defender sus derechos e intereses? Fundamente su respuesta.
8. Desde su punto de vista: ¿Considera que en los casos donde no se requiere agotar la vía administrativa, se subsume también el no acudir a la vía administrativa? Fundamente su respuesta.

Pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesoria

Pretensión de invalidez de despido contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.

9. Desde su experiencia: ¿Conoce que tipo de pretensiones no se sustentan en una actuación material? Fundamente su respuesta.
10. Desde su visión: ¿Una pretensión de invalidez de despido está contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo? Fundamente su respuesta.
11. Desde su visión: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la pretensión de invalidez de despido no contenida en una actuación material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria? Fundamente su respuesta.
12. Desde su conocimiento: ¿Cuáles son las pretensiones accesorias que pueden solicitarse a la pretensión de invalidez de la actuación material no sustentada en un acto administrativo? Fundamente su respuesta.

Cuestionamiento judicialmente la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria.

13. Desde su perspectiva: ¿En qué consiste un acto material no sustentado en un acto administrativo en la vía judicial? Fundamente su respuesta.
14. Desde su visión: ¿Es viable cuestionar en la vía del proceso judicial la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria? Fundamente su respuesta.
15. Desde su punto de vista: ¿Corre la misma suerte las pretensiones accesorias a la pretensión principal de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo? Fundamente su respuesta.
16. Desde su visión: ¿La acumulación de pretensiones accesorias a la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo puesto en conocimiento a nivel judicial hace exigible el agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.

ANEXO N° 4 Matriz de categorización de entrevistas

Guía de entrevista	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	CONCLUSION
1. Desde su punto de vista: ¿La Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa es una herramienta que garantiza a la administración corregir los errores administrativos? Fundamente su respuesta.	Si, ante la improcedencia de la demanda en la vía judicial por la fundabilidad de la excepción, el administrado queda en la obligación de acudir a la vía administrativa a fin de poner en conocimiento la vulneración que habría cometido la administración sobre sus derechos e intereses, y con ello mediante un análisis profundo la administración pueda corregir los errores que hubiera cometido.	Definitivamente, la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa es una herramienta valiosa que asegura a la administración la capacidad de rectificar cualquier error administrativo, impulsando a los administrados a agotar las instancias internas antes de acudir a la vía judicial.	En caso de que la demanda sea considerada improcedente en la vía judicial debido a la validez de la excepción planteada, el administrado tiene la responsabilidad de dirigirse a la vía administrativa para notificar a la administración sobre la presunta violación de sus derechos; a través de este proceso, se busca que la administración examine detenidamente la situación y tenga la oportunidad de rectificar cualquier error que haya cometido.	Esta excepción busca asegurar que los ciudadanos agoten todas las instancias administrativas disponibles antes de recurrir a la vía judicial, brindando así a la administración la oportunidad de revisar, rectificar y resolver posibles malentendidos o equívocos internamente.	Si, porque busca que los ciudadanos primero agoten las opciones internas de la administración antes de recurrir a la vía judicial. Esto permite a la administración revisar y corregir posibles errores de manera eficiente, favoreciendo a una rápida resolución de controversias dentro del ámbito administrativo antes de llegar a instancias judiciales.	Si, la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa cumple un rol esencial al garantizar que la administración pueda corregir con prontitud los errores administrativos, al darles la oportunidad de revisar y resolver las controversias antes de llegar a al órgano judicial.	La excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa se presenta como una herramienta valiosa que permite a la administración corregir cualquier error administrativo que pueda haber ocurrido, garantizando que la administración tenga la oportunidad de corregir sus posibles errores u omisiones.
2. Desde su conocimiento: ¿Conoce en que casos se puede excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	En situaciones específicas, la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa puede aplicarse cuando un administrado omite seguir las instancias internas antes de recurrir a la vía judicial, incumpliendo así con el agotamiento de recursos administrativos	La excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa puede aplicarse en situaciones donde el demandante no haya agotado previamente los recursos y procedimientos administrativos disponibles para la revisión y resolución de su caso. Este principio se justifica cuando el ciudadano omite las instancias internas antes de acudir a la vía judicial.	Los casos donde se puede interponer una excepción por la falta de agotamiento de la vía administrativa, son evidentemente aquellos que no han agotado los trámites de la administración pública, estos abarcan todos los recursos que pueda brindar la vía administrativa, como los recursos impugnatorios.	La excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa puede ser presentada al iniciar un procedimiento judicial sin haber completado previamente los recursos impugnatorios establecidos por la ley ante la administración pública. El propósito de esta excepción es prevenir la vulneración de los principios de celeridad y economía, así como salvaguardar el derecho a la tutela administrativa efectiva.	Se puede interponer una excepción por falta de agotamiento de la vía administrativa cuando el demandante presenta una acción judicial sin haber completado previamente los recursos y procedimientos administrativos disponibles.	En situaciones específicas, se puede interponer la excepción cuando el demandante busca resolver una controversia a través de la vía judicial sin permitir que la administración revise y corrija internamente posibles errores.	La excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa puede aplicarse cuando un ciudadano inicia un proceso judicial sin haber agotado previamente los recursos y procedimientos administrativos disponibles para resolver su caso en la vía administrativa.
3. Desde su opinión: ¿Conoce los alcances de la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa en el proceso judicial? Fundamente su respuesta.	Al interponer esta excepción, se entiende que el demandante no ha agotado las instancias internas antes de recurrir al ámbito judicial. Su alcance radica en proporcionar a la administración la oportunidad de revisar y corregir posibles errores, evitando una prematura intervención judicial.	Garantiza que la administración tenga la oportunidad de rectificar posibles errores y resolver la controversia internamente; asimismo, impone al demandante la obligación de agotar todas las vías previas, sin embargo, su alcance también implica que, en casos excepcionales, el demandante puede argumentar la ineficacia o la imposibilidad de agotar la vía administrativa, justificando así su recurso directo al ámbito judicial.	La excepción se interpone cuando el demandante no ha completado los recursos y procedimientos administrativos antes de acudir a la vía judicial, hecho que conlleva a la inadmisibilidad de su demanda por no cumplir con este requisito previo.	En el ámbito judicial, esta excepción se plantea cuando el demandante no ha agotado las instancias internas que ofrece la administración pública para resolver la controversia.	Esta excepción busca, que el administrado agote todos los recursos impugnatorios que le ofrece la administración, antes de presentar su demanda ante el Poder Judicial, es necesario señalar que existen casos donde no es necesario agotar la vía previa.	En el contexto del proceso judicial, la excepción puede plantearse como defensa por parte de la administración, argumentando que el demandante no ha seguido adecuadamente los pasos previos establecidos por la normativa para resolver la controversia, llevando a que su demanda sea declarada inadmisibile.	La excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa en el proceso judicial tiene como objetivo principal permitir que la administración revise y corrija posibles errores antes de la intervención del Poder Judicial; además, puede ser utilizada como defensa por parte de la administración para argumentar la inadmisibilidad de la demanda si el demandante no ha seguido adecuadamente los pasos previos establecidos por la normativa.
4. Desde su visión: ¿En que casos excepcionales no es procedente excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	Aparte de los casos excepcionales que señala la ley, también se debe considerar, lo determinado por nuestra jurisprudencia, que considera, que las actuaciones materiales que no se respaldan en actos materiales también están exonerados de agotar la vía administrativa.	No es procedente excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa cuando se evidencie que la norma establece la imposibilidad de revisión administrativa cuando sea presentada por una entidad administrativa, cuando la interponga un tercero al procedimiento administrativo.	En situaciones donde se presenta una actuación material que carece de sustento en un acto administrativo, comúnmente denominada como "vía de hecho", no es necesario requerir al administrado agotar la vía administrativa. En estos casos, la falta de un fundamento legal adecuado en la actuación material elimina la obligación del administrado de pasar por las instancias administrativas, ya que se considera que la actuación carece de legitimidad desde su origen.	No es necesario agotar la vía administrativa cuando la demanda es interpuesta por un tercero al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnabile, cuando la demanda la interponga una entidad administrativa entre las otras causales, establecidas en el art. 19 de la ley 27584.	La exigencia de agotar la vía administrativa no es aplicable cuando la pretensión planteada en la demanda está referida a las excepciones establecidas por la ley de procedimiento contencioso administrativo, de igual forma cuando es una actuación material que no se sustenta en un acto administrativo.	No es exigible el agotamiento de la vía administrativa en aquellos casos específicos contemplados en el artículo 19 de la Ley 27584, donde se establecen excepciones al requisito de agotamiento previo antes de acudir a la vía judicial.	Existen casos excepcionales en los cuales no es necesario excepcionar la falta de agotamiento de la vía administrativa; estos incluyen las situaciones previstas por el artículo 20 de ley N° 27584 y las actuaciones materiales que carece de sustento en un acto administrativo, conocida como "vía de hecho".

Guía de entrevista	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	CONCLUSION
5. Desde su punto de vista: ¿Considera que es necesario acudir a la vía administrativa para salvaguardar los derechos de los administrados? Fundamente su respuesta.	Considero que acudir a la vía administrativa es crucial para salvaguardar los derechos de los administrados, pues, este proceso proporciona a los ciudadanos la oportunidad de impugnar decisiones o actuaciones administrativas que puedan afectar sus derechos e intereses.	Este proceso ofrece a los ciudadanos una vía en la que pueden presentar sus reclamos, obtener revisión interna de las decisiones administrativas y corregir posibles errores antes de recurrir a instancias judiciales.	Desde una perspectiva legal, la vía administrativa es un paso necesario para la salvaguarda de los derechos de los administrados; porque, permite a los ciudadanos agotar los recursos internos, facilitando la resolución efectiva de disputas antes de acudir a la vía judicial.	Este proceso brinda a los administrados la oportunidad de participar activamente en la revisión y corrección de decisiones administrativas, que consideren que afectan sus derechos, asegurando una defensa adecuada de sus intereses, de manera rápida.	La vía administrativa es un mecanismo fundamental para la protección de los derechos de los administrados, puesto, que este mecanismo les otorga la posibilidad de impugnar, argumentar y buscar soluciones de forma interna, el principio de celeridad y economía procesal.	Si, considero necesario acudir a la vía administrativa para que el administrado pueda tutelar sus derechos sin embargo, existen situaciones especiales donde la vía judicial, se considera la opción más recomendable.	Acudir a la vía administrativa, proporciona a los administrados la oportunidad de impugnar decisiones administrativas, obtener revisión interna de las mismas, corregir posibles errores y participar activamente en la defensa de sus intereses antes de recurrir a instancias judiciales, promoviendo el principio de celeridad y economía procesal.
6. Desde su conocimiento: ¿En qué consiste para el administrativo acudir a la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	Para el administrativo, acudir a la vía administrativa implica seguir los procedimientos internos establecidos por la administración para impugnar decisiones, actos o situaciones que afecten sus derechos e intereses, incluye presentar recursos, realizar trámites y agotar las instancias administrativas.	Acudir a la vía administrativa implica someterse a los procesos internos de la administración, al considerar que la entidad pública, mediante sus actos ha vulnerado los derechos del administrado, permitiendo a la entidad revisar y resolver la situación de manera interna.	La acción de acudir a la vía administrativa por parte del administrado implica el cumplimiento de los pasos y procesos internos diseñados por la administración para impugnar y cuestionar actos o resoluciones que afecten sus derechos.	Implica para el administrado utilizar las instancias administrativas disponibles, presentando recursos y documentación pertinente, con el objetivo de resolver controversias y buscar soluciones internas antes de recurrir al Poder Judicial.	Consiste en agotar las instancias administrativas disponibles, presentando formalmente, recursos o quejas ante la entidad pertinente para resolver disputas, recibir respuestas a inquietudes o corregir posibles errores.	Significa presentar formalmente cualquier reclamo, impugnación o solicitud ante la administración pública correspondiente, siguiendo los procesos y plazos administrativos establecidos, con el objetivo de resolver de manera interna los problemas o controversias.	Acudir a la vía administrativa para el administrado consiste, en seguir los procedimientos internos que establecen las entidades públicas, para resolver disputas reclamos o problemas, surgidos por acciones tomadas por la entidad, con el objeto de buscar una solución antes de acudir a las instancias judiciales.
7. Desde su perspectiva: ¿Para impugnar una decisión de la administración en la vía judicial se debe necesariamente acudir a la vía administrativa a defender sus derechos e intereses? Fundamente su respuesta.	Como procedimiento contencioso administrativo en su artículo 19, señala los casos en donde los administrados, no requieren agotar la vía administrativa para accionar su derecho de acudir a la vía judicial; asimismo, la jurisprudencia de la Corte Suprema, indica que las actuaciones materiales que no se sustentan en un acto material, tampoco requieren agotar la vía administrativa.	Si, en la mayoría de los casos, es necesario agotar previamente la vía administrativa antes de recurrir a la vía judicial para impugnar una decisión de la administración, este proceso garantiza que se agoten todos los recursos internos, sin embargo, la ley establece excepciones a esta regla, señaladas en la ley N° 27444 y la Ley de Proceso Administrativo Contencioso.	No, necesariamente, dado que, la ley y la jurisprudencia han señalado casos en los cuales no se requiere agotar la vía administrativa antes de iniciar el proceso contencioso administrativo.	En la mayoría de los casos, es un requisito agotar la vía administrativa como paso previo a presentar una impugnación en la vía judicial contra una decisión de la administración, que el ciudadano considere que ha vulnerado sus derechos; no obstante, es importante señalar, que existen casos especiales en los que no se requiere el agotar esta vía.	Generalmente se requiere agotar la vía administrativa antes de recurrir a la vía judicial para impugnar decisiones de la administración; sin embargo, existen circunstancias excepcionales en las cuales se podría omitir este requisito, como cuando se alega que el agotamiento sería ineficaz o cuando la actuación material no se ha sustentado en un acto material.	En términos generales, la regla es que para impugnar una decisión administrativa en la vía judicial se debe agotar previamente la vía administrativa, no obstante, la ley N° 27584, en su artículo 19, ha establecido supuestos en los cuales no es exigible el agotar la vía administrativa; de igual forma la Corte Suprema ha establecido que no es necesario agotar la vía administrativa cuando el hecho administrativo no se sustenta en un acto administrativo.	En la mayoría de los casos, es necesario agotar la vía administrativa antes de recurrir a la vía judicial para impugnar una decisión de la administración, lo cual garantiza el agotamiento de todos los recursos internos disponibles. Sin embargo, la ley como la jurisprudencia han establecido excepciones a esta regla, permitiendo la omisión del agotamiento de la vía administrativa en circunstancias específicas.
8. Desde su punto de vista: ¿Considera que en los casos donde no se requiere agotar la vía administrativa, se subsume también el no acudir a la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	Considero que, el hecho de no estar obligados a agotar la vía administrativa, tal como se señala en sus mismos términos, solo se refiere al hecho de no agotar todos los recursos impugnatorios que ofrece la administración, es decir no tiene la necesidad de recurrir a la última instancia, más no los exonera de acudir a la vía administrativa.	En mi opinión, esta excepción no supone la exoneración total de acudir a dicha vía, tan solo libra al administrado de no llegar hasta la última instancia de la administración, antes de acudir a la vía judicial.	Existen casos excepcionales donde no se requiere agotar la vía administrativa; sin embargo, esto no necesariamente implica que el administrado esté eximido de acudir a la vía administrativa, sino, tan solo está exonerado de agotar todos los recursos impugnatorios de la administración.	La Corte Suprema ha señalado que el hecho de estar exonerado de agotar la vía administrativa, implica que se pueda presentar la demanda en vía judicial sin tener la necesidad de agotar todos los recursos impugnatorios que ofrece la administración, no obstante, esto no lo exonera de iniciar el proceso en la vía administrativa.	Considero que el administrado no está obligado a agotar los recursos impugnatorios en la vía administrativa, sin embargo, no está exonerado de recurrir a la vía administrativa.	El no requerir agotar la vía administrativa en casos particulares no implica que el administrado no deba presentarse ante la vía administrativa, pues tal como se señala, solo lo exime de agotar todos los recursos impugnatorios que le ofrece la administración.	Existe una clara distinción entre la exoneración de agotar la vía administrativa y la obligación de acudir a ella, la excepción se refiere únicamente a la obligación de completar todos los recursos administrativos antes de recurrir a la vía judicial, pero no exime al administrado de iniciar el proceso en la vía administrativa.

Guía de entrevista	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	CONCLUSION
9. Desde su experiencia: ¿Conoce que tipo de pretensiones no se sustentan en una actuación material? Fundamente su respuesta.	El despido de hecho no sustentado en un acto material.	Si, el despido de hecho.	El despido de hecho.	Las pretensiones que no se sustentan en una actuación material son las relacionadas con el despido de hecho.	El despido de hecho.	Solo conozco las pretensiones relacionadas con el despido de hecho.	Las pretensiones que no se sustentan en una actuación material, son el despido de hecho no sustentado en un acto administrativo.
10. Desde su visión: ¿Una pretensión de invalidez de despido esta contenida en una actuación material no sustentada en un acto administrativo? Fundamente su respuesta.	Si, porque una actuación material no sustentada en un acto administrativo es una de las actuaciones impugnables de la administración, que prevé el art. 4 de ley 27584; el cual debe estar materializado en una pretensión, propia del proceso contencioso administrativo, conforme al art. 5 inc. 3 que nos dice: "la declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo", cuyo efecto decisorio ocasiona la invalidez del despido de hecho.	Este tipo de pretensión si está contenida en una actuación material no sustentada en un acto administrativo, en relación a ello, según la ley 27584 este tipo de actuaciones materiales de la administración pública pueden ser impugnadas en un proceso contencioso administrativo.	La pretensión señalada al tener su origen en una actuación material no sustentada en un acto de la administración, se convierte en una de las actuaciones que pueden ser impugnadas ante un proceso contencioso administrativo, para determinar la invalidez del despido de hecho.	Si, ya que una pretensión de invalidez de despido se enmarca en la categoría de actuaciones impugnables según la Ley 27584, al ser una declaración que busca el cese de una actuación material no respaldada por un acto administrativo, como establece el artículo 4 de la mencionada ley.	Claro, la pretensión de invalidez de un despido se considera una actuación material no sustentada en un acto administrativo, según la normativa. Esta situación permite su impugnación en el proceso contencioso-administrativo, donde se busca la declaración de invalidez y el cese de dicha actuación material, de acuerdo con el artículo 5 inciso 3 de la ley N° 27584.	La solicitud de invalidez de un despido se encuentra dentro de las actuaciones impugnables contempladas en la Ley 27584, dado que esta pretensión se vincula con el cese de una actuación material que carece de respaldo en un acto administrativo, tal como establece el proceso contencioso-administrativo.	Una pretensión de invalidez de despido, al estar contenida en una actuación material no sustentada en un acto administrativo, puede ser impugnada en un proceso contencioso administrativo, dado que este caso se ajusta a lo dispuesto en la Ley N° 27584.
11. Desde su visión: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la pretensión de invalidez de despido no contenida en una actuación material no sustentada en un acto administrativo con pretensión accesoria? Fundamente su respuesta.	La naturaleza jurídica en la pretensión principal y accesoria, es realizar un control de la actuación de la administración no sustentada en un acto administrativo, y dilucidar otras pretensiones conexas a la principal, por ejemplo, el pago de beneficios sociales.	Su naturaleza versa en cuestionar y evaluar la actuación de la administración cuando carece de respaldo en un acto administrativo, mientras que las accesorias se centra en resolver otras pretensiones relacionadas, relacionadas a la principal.	Este proceso se orienta a dejar sin efecto la actuación administrativa cuando no se ajusta a los principios y normativas legales correspondientes. En situaciones donde se acumula una pretensión accesoria, se requiere que estas estén directamente vinculadas con la pretensión principal, asegurando una conexión sustantiva y lógica entre ambas.	La esencia de la pretensión principal radica en cuestionar la actuación de la administración cuando no está sustentada por un acto administrativo; por otro lado, la pretensión accesoria se enfoca en abordar otro tipo de peticiones relacionadas a la pretensión principal, como la desnaturalización, o el pago de ciertos beneficios.	Hacer un control jurídico a la actuación material no sustentado en un acto administrativo, y con ello dejarla sin efecto; de igual forma en los casos donde se acumule una pretensión accesoria, teniendo en cuenta que estas deben estar relacionadas con la pretensión principal.	La naturaleza de la pretensión de invalidez de despido, cuando no cuenta con sustento en un acto administrativo, radica en la capacidad de examinar y cuestionar la conducta de la administración.	La naturaleza jurídica de la pretensión de invalidez de despido no contenida en una actuación material sustentada en un acto administrativo con pretensión accesoria implica cuestionar y evaluar la actuación de la administración cuando esta carece de respaldo en un acto administrativo
12. Desde su conocimiento: ¿Cuáles son las pretensiones accesorias que pueden solicitarse a la pretensión de invalidez de la actuación material no sustentada en un acto administrativo? Fundamente su respuesta.	La nulidad de la actuación material no sustentada en un acto administrativo puede llevar consigo la pretensión accesoria de desnaturalización de contrato, fundamentada en la invalidez de la actuación que pudo haber afectado la relación contractual.	Al ser la invalidez de la actuación material no sustentada en un acto administrativo la pretensión principal se puede solicitar como pretensión accesoria el pago de beneficios sociales y otras a fines a la pretensión principal, asegurando una reparación integral.	La acumulación de la pretensión de invalidez puede dar lugar a la pretensión accesoria de desnaturalización de contrato, el pago de beneficios sociales, así como otras relacionadas con el despido producido.	Estas pretensiones accesorias buscan abordar diferentes aspectos y consecuencias algunas veces derivadas de la invalidez de la actuación material no respaldada en un acto administrativo, comúnmente en estos casos se suele solicitar como pretensión accesoria el pago de beneficios sociales.	El pago de beneficios sociales y la desnaturalización del contrato, son pretensiones accesorias posibles de solicitarse ante la invalidez de la actuación material.	Las pretensiones accesorias que pueden solicitarse a la pretensión de invalidez de la actuación material no sustentada en un acto administrativo, son aquellas que estén estrechamente relacionadas con la pretensión principal como, por ejemplo, la desnaturalización, el pago de beneficios y otras conexas a la pretensión principal.	Las pretensiones accesorias que pueden solicitarse junto con la pretensión de invalidez de la actuación material no sustentada en un acto administrativo incluyen la desnaturalización del contrato, el pago de beneficios sociales y otras que se encuentren estrechamente relacionadas con la pretensión principal.

Guía de entrevista	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	CONCLUSION
13. Desde su perspectiva, ¿En qué consiste un acto material no sustentado en un acto administrativo en la vía judicial? Fundamente su respuesta.	Es una pretensión no sustentada en un acto administrativo, donde el operador de justicia realiza un control jurisdiccional sobre la actuación administrativa.	Cuando la administración ejecuta decisiones, como despidos o cambios sustanciales en las condiciones laborales, sin emitir un acto administrativo que lo respalde, genera incertidumbre sobre la legalidad de la actuación, permitiendo que la parte afectada impugne dicha acción en la vía judicial, solicitando su invalidez.	Cuando se alega que un acto material no está sustentado adecuadamente en un acto administrativo en la vía judicial, la parte afectada está impugnando la validez de la acción administrativa ante la vía contenciosa administrativa, buscando la anulación o invalidez del acto en cuestión debido a su carencia de respaldo legal o administrativo suficiente.	Es la situación en la que una acción concreta o decisión administrativa, llevada a cabo por una entidad gubernamental o entidad pública, carece de la debida fundamentación, específicamente no estar sustentada en un acto administrativo.	Consiste en una situación donde una entidad administrativa ha llevado a cabo una actuación material sin haber emitido un acto administrativo que proporcione la fundamentación legal y procedimental necesaria para respaldar dicha actuación, afectando sus derechos como administrado.	Se refiere a una práctica por parte de la administración en la cual se ejecutan acciones concretas que afectan derechos o intereses de los ciudadanos, pero dichas acciones no han sido debidamente respaldadas y explicadas mediante un acto administrativo formal y legalmente válido.	Un acto material no sustentado en un acto administrativo en la vía judicial se refiere a una acción o decisión llevada a cabo por una entidad administrativa sin el respaldo de un acto administrativo formal y legalmente válido, hecho que genera incertidumbre sobre la legalidad de dicho acto.
14. Desde su visión: ¿Es viable cuestionar en la vía del proceso judicial la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria? Fundamente su respuesta.	Si es viable, ya que el proceso contencioso administrativo permite la acumulación de pretensiones, no obstante, en la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria, debería exigirse el agotamiento de la vía administrativa.	La viabilidad de cuestionar en la vía del proceso judicial la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo con pretensión accesoria está respaldada por la flexibilidad del proceso contencioso administrativo, que permite la acumulación de diversas pretensiones. Sin embargo, es esencial tener en cuenta que para las accesorias debe requerirse el agotar la vía administrativa.	Si es completamente viable cuestionar en la vía del proceso judicial la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo, cuando se plantea con una pretensión accesoria, pero estas pretensiones deben estar relacionadas a la pretensión principal.	Si es viable, no obstante, cuando las pretensiones accesorias están relacionadas a la principal, si debe exigirse el agotamiento de la vía administrativa como requisito previo, asegurando así una evaluación integral y previa antes de acudir a la jurisdicción.	La impugnación judicial de la pretensión de invalidez de un acto material sin respaldo administrativo es una opción válida, sobre todo cuando se busca la protección de derechos afectados, y con respecto a las pretensiones accesorias, debería exigirse que agoten la vía administrativa, si es que no están relacionadas con la pretensión principal.	Es viable interponer la pretensión de invalidez de una actuación material no sustentada en un acto administrativo, con pretensiones accesorias, siempre y cuando estas pretensiones se encuentren intrínsecamente relacionadas con la pretensión principal, caso contrario, debe agotar la vía previa.	Es viable cuestionar en la vía del proceso judicial la pretensión de invalidez de una actuación material no sustentada en un acto administrativo con pretensión accesoria; sin embargo, estas pretensiones accesorias deben estar relacionadas con la pretensión principal y, en algunos casos, se debe exigir que las accesorias agoten la vía administrativa como requisito previo.
15. Desde su punto de vista: ¿Corren la misma suerte las pretensiones accesorias a la pretensión principal que es la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo? Fundamente su respuesta.	No, ya que solo el agotamiento de la vía administrativa estaría previsto, para la pretensión principal que es la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo; en el caso de las pretensiones accesorias, de acuerdo a su naturaleza requerían agotar la vía administrativa, por lo que devienen, en improcedentes.	Desde mi punto de vista, no, debido a que, el hecho de estar exonerados de agotar la vía administrativa, solo está previsto para la pretensión principal, con respecto a las pretensiones accesorias, se debe evaluar el nivel de relación que guarda con la principal, pero de forma, general, estas deberían agotar la vía previa.	Desde mi perspectiva, las pretensiones accesorias vinculadas a la pretensión principal de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo no necesariamente corren la misma suerte. La viabilidad de estas pretensiones accesorias podría depender de factores adicionales, como, por ejemplo, el grado de relación que guarda con la pretensión principal.	Las pretensiones accesorias no corren la misma suerte de la pretensión principal. Aunque el agotamiento de la vía administrativa no es un requisito para la pretensión principal, para las pretensiones accesorias de acuerdo a su naturaleza, se debe evaluar la posibilidad de considerar que agoten la vía previa.	No, porque las pretensiones accesorias de acuerdo a su naturaleza, si deben agotar la vía administrativa.	En mi opinión, la suerte de las pretensiones accesorias no debería ser automáticamente atada al agotamiento de la vía administrativa, como si lo está la pretensión principal, dado que, para las pretensiones accesorias, se debe analizar la viabilidad de cada una de ellas en función de su propia naturaleza.	Las pretensiones accesorias relacionadas con la invalidez de un acto material sin sustento en un acto administrativo no corren la misma suerte que la pretensión principal, porque, debido a su naturaleza, deberían agotar la vía administrativa, caso contrario, serían declaradas improcedentes.
16. Desde su visión: ¿La acumulación de pretensiones accesorias a la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo puesto en conocimiento a nivel judicial hace exigible el agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.	Como se menciona en el párrafo precedente, la excepción expresa de falta de agotamiento de la vía administrativa está prevista, para la pretensión de invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo, en el caso de existir accesoriedad a la pretensión principal, deberían analizarse si estas también están exceptas de agotar la vía administrativa, por la ley o la jurisprudencia.	La no exigibilidad de agotar la vía previa solo está señalada para las pretensiones que se enmarquen en actos materiales no sustentados en un acto administrativo, las pretensiones accesorias que se presenten, deberán ser evaluadas y verificadas si la legislación también determina que se encuentran exoneradas de agotar la vía administrativa.	Definitivamente en este tipo de pretensión principal, no existe la exigibilidad de agotar la vía previa, diferente es la situación de las pretensiones accesorias, las cuales deben ser evaluadas, para determinar si también se encuentran exceptas.	Se establece que no es necesario cumplir con el agotamiento de la vía administrativa para la pretensión principal relacionada con la invalidez de una actuación material que no ha sido sustentada en un acto administrativo; sin embargo, las pretensiones accesorias no corren la misma suerte, teniendo que analizar si la legislación también las excepta.	Esa excepción, se contempla específicamente para la pretensión principal que involucra la invalidez de un acto material sin respaldo de un acto administrativo; por ello, la exigibilidad del agotamiento de la vía administrativa, con respecto a la acumulación de pretensiones accesorias va a depender, de la naturaleza de las mismas.	La excepción de no agotar la vía administrativa está dirigida específicamente a la pretensión principal; no obstante, se debe evaluar si esta excepción también abarca las pretensiones accesorias.	La excepción de no exigir el agotamiento de la vía administrativa se aplica específicamente a la pretensión principal relacionada con la invalidez de un acto material no sustentado en un acto administrativo; por su parte, las pretensiones accesorias deben evaluarse individualmente para determinar si la ley o la jurisprudencia también las exonera de agotar la vía administrativa.

ANEXO N°5 Consentimiento informado

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo denominado: “El agotamiento de la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en acto administrativo con pretensión accesoria”, tiene por finalidad analizar si se debe agotar la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesoria.

Para ello, se le solicita ser partícipe de la presente investigación como entrevistado, el cual tomara 1 hora y 20 minutos aproximadamente de su tiempo. La conversación podrá grabarse (audio y video, con su aceptación), así podrá transcribir las ideas que usted haya expresado.

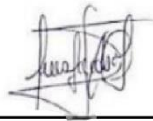
Su participación es voluntaria, por lo que la información que se recopile será estrictamente confidencial y no se utilizará para ningún otro propósito que no esté contemplado en esta investigación, por lo que se garantiza la confidencialidad completa. Asimismo, se mantendrá en todo momento el anonimato de sus datos personales si así lo considera.

Es preciso indicar que usted es libre de realizar las preguntas que considere pertinentes. Además, puede concluir su participación en el momento que lo considere, sin que esto represente algún perjuicio para usted. Asimismo, si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede manifestarlo.

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Fecha: 03 de febrero de 2024

Hora: 09:00 am



Jacobo Jacobo Luis

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo denominado: “El agotamiento de la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en acto administrativo con pretensión accesorio”, tiene por finalidad analizar si se debe agotar la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesorio.

Para ello, se le solicita ser participe de la presente investigación como entrevistado, el cual tomara 1 hora y 20 minutos aproximadamente de su tiempo. La conversación podrá grabarse (audio y video, con su aceptación), así podré transcribir las ideas que usted haya expresado.

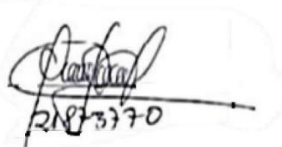
Su participación es voluntaria, por lo que la información que se recopile será estrictamente confidencial y no se utilizará para ningún otro propósito que no esté contemplado en esta investigación, por lo que se garantiza la confidencialidad completa. Asimismo, se mantendrá en todo momento el anonimato de sus datos personales si así lo considera.

Es preciso indicar que usted es libre de realizar las preguntas que considere pertinentes. Además, puede concluir su participación en el momento que lo considere, sin que esto represente algún perjuicio para usted. Asimismo, si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede manifestarlo.

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Fecha: 03 de febrero de 2024

Hora: 11:00 am



Solin Esmeralda Laura Canchari

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo denominado: “El agotamiento de la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en acto administrativo con pretensión accesorio”, tiene por finalidad analizar si se debe agotar la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesorio.

Para ello, se le solicita ser participe de la presente investigación como entrevistado, el cual tomara 1 hora y 20 minutos aproximadamente de su tiempo. La conversación podrá grabarse (audio y video, con su aceptación), así podré transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación es voluntaria, por lo que la información que se recopile será estrictamente confidencial y no se utilizará para ningún otro propósito que no esté contemplado en esta investigación, por lo que se garantiza la confidencialidad completa. Asimismo, se mantendrá en todo momento el anonimato de sus datos personales si así lo considera.

Es preciso indicar que usted es libre de realizar las preguntas que considere pertinentes. Además, puede concluir su participación en el momento que lo considere, sin que esto represente algún perjuicio para usted. Asimismo, si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede manifestarlo.

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Fecha: 03 de febrero de 2024

Hora: 12:30 am



Martín Guillermo Villavicencio
Salvador

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo denominado: “El agotamiento de la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en acto administrativo con pretensión accesoria”, tiene por finalidad analizar si se debe agotar la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesoria.

Para ello, se le solicita ser participe de la presente investigación como entrevistado, el cual tomara 1 hora y 20 minutos aproximadamente de su tiempo. La conversación podrá grabarse (audio y video, con su aceptación), así podré transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación es voluntaria, por lo que la información que se recopile será estrictamente confidencial y no se utilizará para ningún otro propósito que no esté contemplado en esta investigación, por lo que se garantiza la confidencialidad completa. Asimismo, se mantendrá en todo momento el anonimato de sus datos personales si así lo considera.

Es preciso indicar que usted es libre de realizar las preguntas que considere pertinentes. Además, puede concluir su participación en el momento que lo considere, sin que esto represente algún perjuicio para usted. Asimismo, si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede manifestarlo.

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Fecha: 03 de febrero de 2024

Hora: 2:00 am



ABOG. GEANPIERRE GASPAR
YATACO SANCHEZ
CAL. N° 67942

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo denominado: “El agotamiento de la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en acto administrativo con pretensión accesoría”, tiene por finalidad analizar si se debe agotar la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesoría.

Para ello, se le solicita ser participe de la presente investigación como entrevistado, el cual tomara 1 hora y 20 minutos aproximadamente de su tiempo. La conversación podrá grabarse (audio y video, con su aceptación), así podré transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación es voluntaria, por lo que la información que se recopile será estrictamente confidencial y no se utilizará para ningún otro propósito que no esté contemplado en esta investigación, por lo que se garantiza la confidencialidad completa. Asimismo, se mantendrá en todo momento el anonimato de sus datos personales si así lo considera.

Es preciso indicar que usted es libre de realizar las preguntas que considere pertinentes. Además, puede concluir su participación en el momento que lo considere, sin que esto represente algún perjuicio para usted. Asimismo, si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede manifestarlo.

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Fecha: 03 de febrero de 2024

Hora: 3:30 am



BRYAN S. RODRIGUEZ CRUZ
CAI: 6085

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo denominado: “El agotamiento de la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en acto administrativo con pretensión accesoria”, tiene por finalidad analizar si se debe agotar la vía administrativa en la pretensión de despido no sustentado en un acto administrativo como pretensión accesoria.

Para ello, se le solicita ser participe de la presente investigación como entrevistado, el cual tomara 1 hora y 20 minutos aproximadamente de su tiempo. La conversación podrá grabarse (audio y video, con su aceptación), así podré transcribir las ideas que usted haya expresado.

Su participación es voluntaria, por lo que la información que se recopile será estrictamente confidencial y no se utilizará para ningún otro propósito que no esté contemplado en esta investigación, por lo que se garantiza la confidencialidad completa. Asimismo, se mantendrá en todo momento el anonimato de sus datos personales si así lo considera.

Es preciso indicar que usted es libre de realizar las preguntas que considere pertinentes. Además, puede concluir su participación en el momento que lo considere, sin que esto represente algún perjuicio para usted. Asimismo, si se sintiera incómodo, frente a alguna de las preguntas, puede manifestarlo.

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Fecha: 03 de febrero de 2024

Hora: 4:30 pm

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Hermann Yonz Martínez', is written over a horizontal line. The signature is stylized and includes some illegible scribbles.

Hermann Yonz Martínez